



# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## Derechos de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos



**Estado de situación del ejercicio del derecho a la tierra y al territorio por parte de las familias guaraníes en el Municipio de Caraparí**

Conciencia comprometida por los derechos humanos



**Estado de situación** del ejercicio del derecho a la tierra  
y al territorio por parte de las familias guaraníes  
en el **Municipio de Caraparí**

---

PRODUCCIÓN Y EDICIÓN: Defensoría del Pueblo

DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN: Defensoría del Pueblo

IMPRENTA: COMPAZ Artes Gráficas

CANTIDAD: 100 Ejemplares

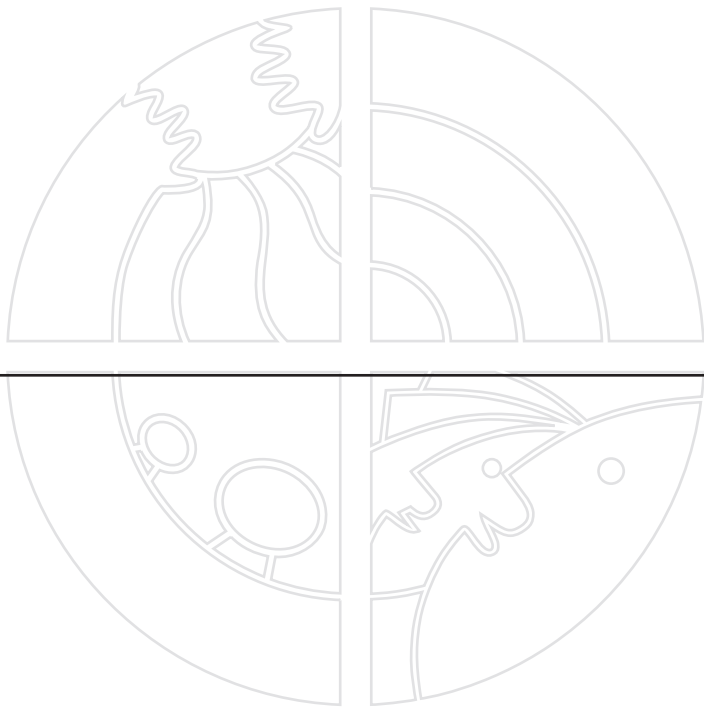
La Paz, agosto de 2014



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## ESTADO DE SITUACIÓN

del ejercicio del  
derecho a la tierra  
y al territorio por parte de  
las familias guaraníes en el  
**Municipio de Caraparí**



# Índice

---

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	5
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. CARACTERÍSTICAS GENERALES</b> .....	8
1.1. Escenario histórico de la disputa por la tierra .....	8
1.2. Características generales del proceso de saneamiento de tierras (SAN SIM) en el Municipio de Caraparí .....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. PROCESO DE SANEAMIENTO Y ACCESO A LA TIERRA</b> .....	13
2.1. Tenencia de la Tierra en Cañada Ancha .....	16
2.2. Tenencia de la Tierra en Kapiguasufí .....	17
2.3. Tenencia de la Tierra en Karaguatarenda .....	18
2.4. Tenencia de la Tierra en Aorenda .....	21
2.5. Tenencia de la Tierra en Río Negro .....	22
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>3. TERRITORIO GUARANÍ DE KARAPARÍ</b> .....	24
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>4. EL DERECHO HUMANO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA TIERRA Y EL TERRITORIO</b> .....	33
<b>CAPITULO V</b>	
<b>5. CONCLUSIONES GENERALES</b> .....	38
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>6. RECOMENDACIONES DEFENSORIALES</b> .....	43
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	46



# PRESENTACIÓN

---

## **Hermanos y hermanas:**

Hace tres años los bolivianos y las bolivianas decidimos construir una nueva forma de relación y convivencia, a partir de la certeza que era necesario dejar atrás una tradición política y social basada en la exclusión y la división que nos trajo pobreza y dependencia. Esta determinación, firme y valiente, se expresó en la creación del Estado Plurinacional, que tiene dos dimensiones sustanciales: por un lado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas originario campesinas a la libre autodeterminación y el respeto a sus formas ancestrales de organización y por otro plantea la necesidad de construir juntos el futuro de nuestro país basado en la libertad, la justicia, la igualdad, el respeto y la solidaridad; un país de iguales en dignidad y derechos cuyo horizonte esté guiado por el precepto constitucional expresado en el vivir bien.

Sin embargo, esta determinación es sólo el principio del camino que debemos recorrer para hacer que se convierta en una realidad que se materialice en la mejora de nuestras condiciones de vida en un marco de plena igualdad, donde los derechos humanos de todos y todas sean una forma de vida y de comportamiento.

Para ejercer plenamente estos derechos es necesario todavía un proceso de conocimiento y concientización, ya que entendemos que durante siglos no sólo se privó a las naciones y pueblos indígenas de su derecho a ejercer sus formas de vida y organización, sino que se pretendió su alienación a un modelo de civilización ajena a sus valores y cosmovisiones, a través del despojo paulatino de sus territorios y la destrucción sistemática de su ambiente vital.



Por eso creemos que es de gran importancia, hoy más que nunca, develar la situación en que se encuentran los pueblos y naciones indígenas en relación al ejercicio de sus derechos fundamentales, uno de ellos es precisamente el derecho inalienable a sus tierras y territorios, para poder encarar las tareas institucionales de defensa de sus derechos constitucionalizados

El trabajo que presentamos hoy es parte del objetivo central y del mandato de la Defensoría del Pueblo que debe velar por la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesino en el estado Pluri-

nacional y ha sido fruto de un trabajo minucioso y dedicado, basado en la investigación de campo pero también en la reflexión y análisis con muchos de los hermanos y hermanas guaraníes.

Tenemos la certeza que no sólo permitirá ampliar nuestro conocimiento sobre el tema, sino que será un referente importante para exigir el cumplimiento de sus derechos que aún hoy son conculcados e incluso negados. Es nuestro modesto aporte a este proceso cuyo fin y sentido principal son ustedes a quienes nos debemos y por quienes seguiremos trabajando.

Rolando Villena Villegas  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**  
Estado Plurinacional de Bolivia



# ESTADO DE SITUACIÓN

## del ejercicio del derecho a la tierra y al territorio por parte de las familias guaraníes en el **Municipio de Caraparí**

---

### INTRODUCCIÓN

La presente investigación describe la situación del ejercicio del derecho a la tierra y al territorio por parte de las familias guaraníes en el Municipio de Caraparí, ubicado en la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, y tienen como objetivo encarar las tareas institucionales de defensa de los derechos constitucionalizados de los pueblos indígenas.

Sin embargo, como se verá en este documento, la problemática de tierra y territorio en Caraparí (como en todo el chaco boliviano) es tremendamente compleja y reviste gran importancia en la actual coyuntura sociopolítica y económica del país y la región, por lo que requiere de un tratamiento intensivo y a mayor profundidad, tanto por parte de las instituciones del Estado, como por aquellas académicas que deben producir conocimientos que acompañen de manera responsable los procesos de construcción del Estado Plurinacional.

Este documento ha sido estructurado de manera que permite conocer información cualitativa y cuantitativa, partiendo en el capítulo 1: De las características generales de la zona y el grupo social que está siendo abordado, para luego hacer un recuento general del proceso de saneamiento de tierras en el Municipio de Caraparí hasta la actualidad.

El Capítulo 2: Se refiere al proceso de saneamien-

to de la propiedad agraria y el acceso a la tierra, por parte de las familias guaraní en las cinco comunidades de la muestra: Kapiaguasuti, Cañada Ancha, Arorenda, Karaguatarenda y Río Negro.

El Capítulo 3: Relativo al territorio guaraní de Karaparí, expone las características principales del proceso de titulación de tierras comunitarias guaraníes y del proceso de demanda de TCO guaraní de Karaparí, que actualmente reviste gran importancia en la zona y está concentrando el interés de todos los actores e instituciones locales, públicas y privadas, como expresión de una realidad compleja en la que se superponen intereses y visiones diversas respecto a las formas de uso, aprovechamiento y convivencia con la naturaleza y el territorio.

El Capítulo 4: Hace una reflexión del derecho humano de los pueblos indígenas a la tierra y el territorio.

El Capítulo 5: Son las conclusiones Generales y Recomendaciones, que plantea una evaluación general del ejercicio del derecho a la tierra y al territorio del pueblo guaraní de Karaparí, aportando algunos elementos de reflexión y sugerencias que responden a la problemática encontrada, y que han sido enriquecidos con los aportes de un grupo de personas entendidas en el tema, a quienes agradecemos sus contribuciones.

## CAPÍTULO I

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

#### 1.1. Escenario histórico de la disputa por la tierra

El Municipio de Caraparí<sup>1</sup> es la Segunda Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, cuenta con una superficie de 3.634,49 kilómetros cuadrados<sup>2</sup>, y agrupa a 45 comunidades rurales. Su población aproximada es de 10.225 habitantes, distribuidos de manera dispersa, excepto en su centro poblado más importante, que se constituye en la capital municipal, Caraparí (Zona Norte y Zona Sur), distante a 45 Km. de la Capital de la Provincia Gran Chaco, ciudad de Yacuiba.

Los habitantes del municipio están agrupados en 2.170 unidades familiares y 2.152 viviendas y el promedio de personas por familia es de cinco<sup>3</sup>.



Fuente: Diagnóstico general de Caraparí. Plan de Desarrollo Municipal 2007 - 2011

Durante los últimos años, especialmente desde el año 2006, Caraparí ha sido conocido por la importancia de las explotaciones hidrocarburíferas que se realizan en su territorio, que son las mayores de todo el país y de las que proviene cerca del 77,25 % de los ingresos municipales por concepto de regalías y participaciones en la explotación de yacimientos de gas<sup>4</sup>.

Pese a esto, los niveles de pobreza en este municipio son aún muy grandes. Más allá de los desactualizados datos del INE que señalan que el año 2001 cerca del 86,7% de la población municipal vivía en condiciones de pobreza moderada o indigencia<sup>5</sup>, la importante inyección de recursos económicos que está recibiendo durante los últimos años, no han modificado significativamente las condiciones de vida en las comunidades rurales (donde se concentra la gran mayoría de la población municipal). Esto puede relacionarse con las estrategias municipales para combatir la pobreza, que según el PDM 2009-2011 concentran el 43,73% de los recursos en la atención de los servicios de salud y educación, y 27,13% en proyectos productivos; sin embargo el 7,35% que financia proyectos de inversión en infraestructura<sup>6</sup> se acrecienta significativamente cuando se verifica la gran cantidad de recursos de otros rubros que también se destinan a la construcción.

En este escenario, son múltiples los sectores que construyen proyectos particulares de crecimiento económico, que han determinado nuevas dinámicas sociopolíticas en la región y de ejercicio de las relaciones de poder. Pese a esto los niveles más altos de pobreza los siguen teniendo las familias guaraníes del municipio, algo que se relaciona estrechamente con la carencia de medios para satisfacer sus necesidades básicas, determinadas por las condiciones de acceso y uso de su territorio ancestral, el que habitan desde antes de la llegada de los primeros colonizadores a la zona.

#### Primeros registros históricos de la presencia guaraní en la zona

Los registros históricos del siglo XVI identifican a la zona del valle de Caraparí como territorio de “Chiriguano, Chanés, Tobas y Matacos”. Los últimos actual-

1 En este documento se encontrará la palabra Karaparí para referirse a la tradicional zona guaraní, y la palabra Caraparí para referirse a la segunda sección municipal de Gran Chaco.

2 Diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal, PDM 2009 – 2011. Pág. 7.

3 Ídem.

4 Colonialidad del poder en Caraparí. Estudio de la disputa por la tierra, relaciones de trabajo y autoridad. PIEB 2011.

5 Ídem.

6 Ídem.



mente se auto identifican como Weenhayek y habitan en la margen derecha del río Pilcomayo, en los actuales municipios de Villa Montes y Yacuiba. Los Tobas no habitan más en territorio boliviano, sino en otras regiones del chaco argentino y paraguayo<sup>7</sup>.

Se han escrito diferentes versiones de cómo los Chané fueron asimilados o sometidos por los chiriguano en gran parte de la región chaqueña, algo que también sucedió en la zona que actualmente corresponde a Caraparí<sup>8</sup>. Una de las versiones etimológicas más aceptadas de la palabra Chiriguano, justamente hace referencia a la fusión guaraní – chané: “guaraní casado con mujer chané”. Sin embargo, el nombre “chiriguano” es rechazado por la Asamblea del Pueblo Guaraní, ya que esta palabra contiene sentidos históricos peyorativos<sup>9</sup>.

Los guaraní de Caraparí probablemente proceden de la etnia Tupi - Guaraní, quienes de acuerdo a la versión de Ruy Díaz de Guzmán habrían penetrado a la Cordillera procedentes de la actual República del Paraguay, por el camino meridional por el río Araguay – o Pilcomayo<sup>10</sup>.

Los primeros intentos de la colonia española de penetración a esta región aún indómita, se registran en la última década del siglo XVII (1690), registros en los que se conoce de la llegada de españoles a Caraparí, son de 1758<sup>11</sup>. Sin embargo los esfuerzos de coloniaje y sometimiento de los guaraníes de la zona estuvieron marcados por constantes enfrentamientos y ataques de éstos contra los españoles y misioneros, y también entre los mismos guaraníes, algo que condicionó su debilitamiento durante las luchas independentistas y que finalmente determinó su dominación ya en la época Republicana.

La colonización en esta zona se realizó luego de la instalación de un cuartel en Karaparí y de haber abierto la ruta para el ingreso de colonos a la zona, cuyas vacas fueron expulsando paulatinamente a los guaraníes de sus tierras. Por este motivo varias fuentes afirman que

el verdadero coloniaje del chaco se dio en esta época, con la incursión de los colonos bajo el amparo de las fuerzas represivas de un Estado que se intentaba imponer, marcando su presencia mediante el surgimiento de una institución clave en la estructura social y económica del Chaco, la Hacienda:

*“Con la independencia, el siglo XIX, trajo la rápida desaparición de las misiones y una permanente expansión del más opresivo sistema de propiedades promovido por el gobierno republicano. La política oficial era la de conceder enormes extensiones de tierra en favor de los bolivianos con rango de ciudadanos en regiones aledañas a las fronteras, como recompensa individual de su participación en la guerra de la independencia y con propósitos de seguridad nacional.”* (Sanabria 1972, en: Healy, 1983: 18)

Durante todo el siglo XIX fueron grandes y terribles los enfrentamientos de los guaraníes libres (aun no sometidos a las haciendas o las misiones) contra los colonos. Algunas de los enfrentamientos que terminaron en masacres son los de Karatati (1840), Morokujati (1877) y Kuruyuki (28 de enero de 1892)<sup>12</sup>. Así, desde mediados del siglo XIX, hasta el siglo XX, los guaraníes pasaron de ser un pueblo libre y dominante en esta zona a ser un grupo fragmentado, en búsqueda de alternativas para no sucumbir, por lo que se asimilaron a las misiones o a las haciendas, y otros muchos comenzaron a huir, como lo hicieron con más frecuencia durante la guerra del Chaco, cuando un importante contingente de guaraníes se refugiaron en Paraguay -donde se integraron con relativa facilidad por las similitudes culturales y lingüísticas- y Argentina, donde llegaron para emplearse como trabajadores en la zafra.

Luego, en 1948 se logra secularizar las misiones, transformando la forma de tenencia de la tierra en estos predios, y también las relaciones de poder en su interior, dando más derechos a los recientemente llegados

7 Van der Valk, et. al. 2011.

8 Pifarré (1989), Combes (2005), van der Valk (2011).

9 Por este motivo en adelante se utilizará sobretodo el término guaraní, aunque en algunas referencias históricas se haga referencia al término “chiriguano” con el que se nombra a este pueblo.

10 Meliá 1988: 18

11 Pifarré: 1989

12 Pifarré, 1989.

13 Ver: van der Valk, et al. 2011

(hacendados) y cada vez menos derechos a los guaraníes<sup>13</sup>. Situación que no solucionó el proceso de Reforma Agraria de la década del 50: “el chaco se había convertido en un destino para los migrantes del norte del país, quienes en un momento estratégico pudieron ubicarse en el lugar adecuado, beneficiándose luego del proceso de titulación de tierras en el chaco”<sup>14</sup>, en esta etapa se inició el proceso de campesinización en la zona, que continúa en la actualidad.

### Reorganización política del pueblo guaraní de Karaparí<sup>15</sup>

Esta situación de desprotección e invisibilización de las familias guaraníes en Caraparí motivó desde el año 2004 la conformación de una organización propia que, al igual que en otras zonas, sea un instrumento de lucha y reivindicación de sus derechos. Poco a poco en las comunidades en las que existen familias guaraníes, fueron organizándose las Asambleas del Pueblo Guaraní (APG), adscritas a la organización zonal.

La APG Karaparí es la más joven de las organizaciones guaraníes del país, pero ha logrado en los últimos años reconocimiento y respaldo de otras organizaciones e instituciones. En Caraparí muchos de los sectores políticos y de organizaciones sociales principalmente identifican en ella un potencial agente de conflicto, justamente porque su principal objetivo es lograr mejorar las condiciones de vida de las familias que hacen parte de su organización, del pueblo guaraní de Karaparí, que lucha por reconstituirse como tal, algo que pasa definitivamente por reivindicar su derecho a acceder a una espacio territorial propio. Por este motivo es frecuente escuchar en los discursos políticos y las conversaciones informales de ciertos sectores sociales, afirmaciones que indican que la APG ha traído la división y el conflicto en el municipio, pues el logro de sus objetivos pasa por transformar las relaciones de poder que se reproducen de manera naturalizada desde la colonia en esta región.

Actualmente son 20 las comunidades organizadas en torno a la APG zonal, en las que habitan gran parte de las cerca de 1371 personas guaraní del municipio de Caraparí<sup>16</sup>.

## 1.2. Características generales del proceso de saneamiento de tierras (SAN SIM) en el Municipio de Caraparí

Luego de que el presidente de la República Evo Morales promulgó la Ley N° 3545 de “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria”, que modifica parcialmente la Ley N° 1715, el 28 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Reforma Agraria realiza por primera vez actividades de saneamiento de oficio en la zona de Caraparí, hasta ese entonces habían realizado tan solo saneamiento a pedido de parte<sup>17</sup>.

El proceso de saneamiento de tierras en el marco de la “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria” tiene como objetivo central, otorgar seguridad jurídica a los propietarios de tierras que cumplen una función económico-social, identificar las tierras que no cumplen estas funciones y las áreas fiscales para distribuir las vía dotación exclusivamente a favor de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias.

En este nuevo marco jurídico, el año 2007 se inicia el proceso de saneamiento de tierras en el municipio de Caraparí, logrando en esta primera etapa (proyecto 2007 – 2008) un avance del 65,8% entre pericias de campo e informes a resolución final de saneamiento, en un proceso que se caracterizó por:

### 1. Haber sido iniciado cuando la principal autoridad en ejercicio de funciones públicas (Corregidor) era un reconocido “patrón o hacendado” de la zona de Caraparí:

*Yo hice el convenio con el INRA, nosotros pagamos a la gente que hizo el saneamiento, 2 millones y medio costó el pro-*

14 Ídem.

15 En este documento se encontrará la palabra Karaparí para referirse a la tradicional zona guaraní, y la palabra Caraparí para referirse a la segunda sección municipal de Gran Chaco.

16 Diagnóstico Socioeconómico del Pueblo Guaraní del Departamento de Tarija, 2009: 38.

17 Recientemente se ha recibido información extra oficial que en algunas áreas de explotación hidrocarburífera de la región, entre ellas San Alberto (correspondiente al municipio de Caraparí), se iniciaron algunos procesos de saneamiento de oficio desde la gestión 2003, algo que requiere ser investigado a mayor profundidad ya que sobre esto no ha brindado información el INRA departamental.

yecto de saneamiento para todo el municipio, lo ejecutamos desde diciembre 2006, 2007 hasta 2008. Compramos 2 camionetas, GPS, todo. Nosotros pagamos el saneamiento<sup>18</sup>.

Efectivamente fueron los gobiernos locales los que facilitaron los recursos para el saneamiento, algo a lo que se refiere Walter Martínez, actual director interino del INRA Tarija:

Entre los años 2007 y 2008 se ejecutó un proyecto de saneamiento mediante un convenio entre el INRA y el Corregimiento de Carapari en el cual se logró avanzar aproximadamente sobre 134.000 has., hasta proyectos de resolución final y 105.000 has., en pericias de campo. En octubre del año 2010 se firmó un nuevo convenio para continuar con el proceso, esta vez con la Sub Gobernación (gobierno de Lorgio Torres), así el proceso se reanudó el proceso a inicios del 2011, para el saneamiento de 65.000 has. De esta última etapa tengo conocimiento del monto total del proyecto, 1.900,000 bs.<sup>19</sup>

Si bien estos recursos para el saneamiento fueron facilitados por instituciones públicas, éstos provienen básicamente de las regalías y compensaciones por concepto de actividades hidrocarburíferas, pagadas por las empresas extractivas (como Petrobras y BG en Carapari), cuyo interés principal es conseguir seguridad jurídica en los predios donde realizan actividades extractivas:

*Inicialmente los recursos provinieron de un proyecto financiado por empresas petroleras (Petrobras Bolivia SA y Total E&P Bolivia SA) que operan en la zona, y luego entre 2006 y diciembre de 2008 mediante los proyectos financiados por la prefectura del departamento de Tarija<sup>20</sup>.*

**2. No se consultó la identidad étnica de los/as habitantes, el INRA coordinó las actividades de campo con dirigentes comunales que eran campesinos en gran parte de los casos:**

*Al momento de las primeras entradas en campo para el saneamiento de oficio, no se tenía aun una demanda de conversión de SAN SIM a SAN TCO, por lo que no se consultó sobre la pertenencia étnica de los habitantes<sup>21</sup>.*

Algo que es necesario especificar es que las familias guaraníes del municipio de Carapari han pasado por un proceso de mimetización por el racismo que se practica hacia ellos, es recién a partir del 2006 que se fortalece su auto identificación y por ende el fortalecimiento de una organización que reivindique sus principales demandas. Por esta razón cuando diferentes instituciones públicas o privadas realizaban diagnósticos y otras actividades, las familias guaraníes no se identifican como tales, sin embargo era de conocimiento de instituciones públicas del Municipio su presencia puesto que se realizaban diferentes actividades como ser el festival de la cultura guaraní organizado por la Alcaldía del municipio de Carapari con lo cual se evidenciaba su presencia por población y cultura pero se negaba al mismo tiempo la conformación de su organización.

**3. Los/as comunarios/as guaraníes no estaban informados/ as sobre las características del proceso de saneamiento ni sus objetivos e implicaciones:**

*Nosotros no nos habíamos dado mucha cuenta de lo que estaban haciendo<sup>22</sup>, si no nos habían avisado. Cuando reclamamos que porqué a nosotros no nos preguntaban, entonces nos dijeron que era Ramiro Gumiel quien estaba financiando, que era para los terceros<sup>23</sup>.*

Este primer proceso de pericias de campo realizado por el INRA tuvo como resultado dos informes; el primero no fue publicado, y quedó como un medio de información para las partes intervinientes en el proceso de saneamiento<sup>24</sup> y el Informe MDRAMA/VT/DGT/UST/ No 010/2008.

18 Van der Valk, et. al. 2011.

19 Entrevista realizada a Walter Martínez, director del INRA. 13 de julio de 2012.

20 Van der Valk, et. al. 2011.

21 Ídem.

22 Se refiere al proceso de pericias de campo.

23 Grupo focal Karaguatarenda, 10 de julio de 2012.

24 Ver: Informe de Cierre N° 007/07.

Luego de ser informado sobre los resultados de las pericias de campo realizadas por el INRA, el Consejo de Capitanes Guaraní de Tarija (CCGTT) observó que se había omitido la identificación de familias guaraníes en el proceso de saneamiento en todo el Municipio de Caraparí, impidiendo que se visibilice su situación de privación de tierras, y consecuentemente que se pueda dar una solución a esta problemática crucial para el pueblo guaraní. En función de estas observaciones, el CCGTT demandó la paralización del proceso de saneamiento en Caraparí, el que fue ordenado por el Vice Ministerio de Tierras y la Dirección Nacional del INRA en el mes de diciembre del año 2008.

El proceso de saneamiento de tierras en Caraparí se paralizó hasta inicios del año 2011, cuando el INRA nuevamente contó con recursos para continuar con el proceso de saneamiento. Es importante apuntar que la reanudación de las actividades de saneamiento se realizó sin antes haber resuelto las observaciones realizadas por el CCGTT, dejando ver que éstas no fueron el verdadero motivo de la paralización del proceso, sino más bien la falta de recursos para su continuidad.

Ante esta situación se dieron dinámicas distintas en

las capitanías comunales, que generalmente desembocaron en el fortalecimiento de las dinámicas orgánicas de las comunidades guaraníes. Por otro lado la APG zonal de Karaparí en coordinación con las APG comunales y con el CCGTT, realizó el mes de junio del año 2011 la demanda de conversión del proceso de saneamiento a Tierras Comunitarias de Origen – TCO Guaraní de Karaparí, por una superficie inicial de 302.869,8554 has<sup>25</sup>. que poco después fue modificada a 300.000,8554 has. en función a los resultados de la georeferenciación realizada por el INRA.

El año 2011 en el marco de este proceso de demanda de TCO se realizaron las pericias de campo restantes en Caraparí, que tuvieron características muy diferentes, sobretodo en términos de la visibilización de actores diversos étnicamente, lo que se refleja en el hecho de que a las 3 comunidades con presencia guaraní que se abordaron en este proceso, se les han medido superficies comunales de forma diferenciada tanto para miembros de la APG como para miembros de la OTB.

Con este segundo proceso de pericias de campo se ha logrado un avance casi total del proceso de pericias de campo, como se puede observar en el siguiente cuadro:

**CUADRO 1**  
**Estado actual de saneamiento de la propiedad agraria**

PROVINCIA	NOMBRE MUNICIPIO	SUPERFICIE MUNICIPIO (Ha)	SUPERFICIE INTERVENIDA (Ha)	SUPERFICIE NO INTERVENIDA (Ha)	SUPERFICIE TITULADA (Ha)	SUPERFICIE INTERVENIDA (%)	SUPERFICIE TITULADA (%)
Gran Chaco	Caraparí	312.637.0064	307.661.8575	4.975.1489	25.864.5494	98.41	8.27

Fuente: Elaboración propia en base a Informe presentado por la oficina regional del INRA Yacuiba a la APG zona Karaparí, 2012.

Actualmente este proceso está enfrentando varias complicaciones relacionadas con las demanda de cambio de modalidad presentada por la APG Karaparí

y es sobre éste y otros temas que discurrirán los siguientes capítulos.

25 Memorial de solicitud de cambio de modalidad de áreas de saneamiento de SAN – SIM a SAN – TCO y Dotación de Tierra Comunitaria de Origen presentada ante la Dirección Departamental del INRA Tarija por Román gomez Lopez Mburuvicha Guasu de la Asamblea del Pueblo Guaraní de la Zona Karaparí, presentado ante el INRA Tarija en fecha 09 de junio de 2011.

## CAPÍTULO II

### 2. PROCESO DE SANEAMIENTO Y ACCESO A LA TIERRA

La Ley N° 1715<sup>26</sup> establece que el Saneamiento es el procedimiento técnico – jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte.

En este sentido el Decreto Supremo N° 25848 de 18 de julio del año 2000 en su disposición transitoria primera dispone la ejecución del saneamiento simple de oficio de toda la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, por Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio RSS N° 002/00 de fecha 18 de agosto del 2000 el Instituto Nacional de Reforma Agraria declara como área SAN – SIM de Oficio la superficie de 1.726.439, 7990 has., ubicadas en el departamento de Tarija, provincia Gran Chaco, aprobada mediante Resolución Aprobatoria de Área de Saneamiento N° RSS-CTF 042/2000 de 21 de septiembre del 2000.

En fecha 26 de diciembre del 2000 la Dirección Departamental Tarija del Instituto Nacional de Reforma Agraria emite la Resolución Instructoria N° 024/2006 de SAN – SIM Provincia Gran Chaco Polígono N° 106 sobre una superficie de 50.077,7864 has., ubicadas en

la segunda sección de la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, cantones de Caraparí, Saladillo y Zapatera, disponiendo la intimación a todos los interesados a apersonarse al proceso de saneamiento, realizar la campaña pública del 10 al 20 de enero de 2007, realizar las pericias de campo del 22 de enero al 30 de abril de 2007<sup>27</sup> y la publicación y difusión de este proceso por radio hasta que termine las pericias de campo. Es también necesario hacer notar que toda el área determinada como SAN – SIM de oficio fue dividida inicialmente en 8 polígonos catastrales<sup>28</sup> y que luego fue re - poligonizada en otros más hasta llegar al momento de sobreponer a la misma la demanda de SAN – TCO.

El proceso de saneamiento simple de oficio en Caraparí que se realiza desde el año 2007 no ha concluido aún. La información presentada por el INRA generalmente no aglutina a los beneficiarios por comunidades, sin embargo datos recabados mediante una investigación realizada durante los años 2009 y 2010, correspondientes a 10 de las 20 comunidades que son parte de la APG zonal, permitió obtener los siguientes resultados referidos al tipo de propiedad de la tierra:

**CUADRO 2**  
**Tipo de propiedad de la tierra en 10 comunidades de Caraparí<sup>29</sup>**

CARACTERIZACIÓN	PREDIOS		SUPERFICIE	
	N° DE PREDIOS	%	SUPERFICIE Has	%
Propiedades individuales identificadas como indígenas	91	10,81	1.779.025	3,78
Comunidades indígenas	1	0,12	710.819	1,51
Agrícolas	669	79,45	15.094.190	32,08
Ganaderas	32	3,8	15.508.275	32,96
Área comunal	5	0,59	5.992.320	12,74
Tierras fiscales	44	5,23	8.381.767	17,81
<b>TOTAL</b>	<b>842</b>	<b>100</b>	<b>47.466.396</b>	<b>100</b>

Fuente: Colonialidad del poder en Caraparí, 2011.

26 Artículo 64.

27 Este plazo de pericias de campo ha sido ampliado en dos oportunidades Mediante Resoluciones Administrativas RA. N° 019/2007 de 25 de abril de 2007 y RA. N° 066/2007 de 20 de julio de 2007.

28 Resolución Administrativa N° 0017/2000 de 02 de octubre de 2000 emitida por la Dirección Departamental Tarija del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

29 Los datos sobre los que se trabajaron corresponden a las comunidades de Santa Rosa, Aguayrendita, Abra Campo Verde, Cato del Agua, Cañada Ancha, Laime, Ñacaguasu, Campo Largo, Beretí y Zapatera Norte.

Estos datos condicen con las denuncias de invisibilización y vulneración de los derechos hechas por la APG y CCGTT el año 2008, ya que tan solo cerca del 5% de la tierra ha sido medida en las pericias de campo para familias o comunidades indígenas en las comunidades con familias guaraní organizadas en torno a la APG, siendo identificados más del 65% de los predios como agrícolas y ganaderos.

El tipo de predio está establecido según dos criterios: la extensión de la propiedad y la clasificación que se realiza:

- Propiedad pequeña: ganadera hasta 500 has. / agrícola – hasta 80 has.

- Propiedad mediana: ganadera de 501 a 2500 has. / agrícola de 81 a 250 has.
- Propiedad grande: ganadera de 2501 a 5000 has. / agrícola 251 a 500 has<sup>30</sup>.

Si se revisan los informes del INRA sobre el estado de saneamiento en Caraparí, llama la atención la gran cantidad de minifundio que está siendo titulado (al menos un tercio de los predios tienen como superficie máxima 1 has.), a diferencia de los pocos casos que exceden 500 has<sup>31</sup>. En una muestra tomada el año 2009, de 146 predios que habían sido titulados en Caraparí, tan solo 11 superaban las 500 has:

**CUADRO 3**  
**Dimensiones de los predios titulados en Caraparí**

Nº	Rango de dimensiones	Frecuencias	Porcentaje
1	0 – 1 has.	55 predios	38 %
2	2 – 6 has.	44 predios	30 %
3	7 – 25 has.	18 predios	12 %
4	26 – 40 has.	14 predios	10 %
5	41 has o más	15 predios	10%
<b>Total</b>		<b>146 predios</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base a Informe presentado por la oficina regional del INRA Yacuiba a la APG zona Karaparí, 2012.

Es común en el chaco encontrar pequeñas extensiones de tierras saneadas, esto debe entenderse por un lado como reflejo de la pobreza de las familias indígenas y campesinas, cuyos territorios han sido fragmentados y actualmente loteados. Sin embargo estos datos también hablan de la fragmentación de los predios de medianos y grandes terratenientes en la zona, quienes en muchos casos tienen más de un “puesto”, o acceden a otras tierras mediante el alquiler o el trabajo a medias. Esta situación no simplemente amplía las posibilidades de generación de riqueza para estos propietarios, sino que genera las condiciones para su empoderamiento en función de la contratación de peones agrícolas para la producción.

De acuerdo a información presentada por el INRA la mayoría de los predios que han sido titulados hasta el momento pertenecen a campesinos:

*Hasta el momento la mayor parte de tierras tituladas son pertenecientes a campesinos. Definimos a este sector en función de las pericias de campo, la identificación de los predios (agrícolas ganaderos) y el hecho de que los beneficiarios pertenecen a la organización campesina. En Caraparí, como en toda la zona chaqueña del departamento, la mayor parte de los predios son agrícolas, son pocos los predios principalmente ganaderos, pero no grandes, son muy pocos los que llegan a 500 cabezas de ganado, los casos de mayores ganaderos no sobrepasan las 1.500 cabezas<sup>32</sup>.*

30 Van der Valk, et. al, 2011

31 Aunque no se tiene claro el tipo de propiedad a la que se adscriben estos predios, en casi todos los casos los predios en la zona se declaran agrícolas y ganaderos.

32 Entrevista realizada a Walter Martínez, director del INRA. 13 de julio de 2012.

Por otro lado, y también de acuerdo a información del INRA, en 15 de las 20 comunidades guaraníes de la zona de Karaparí donde se realizó saneamiento simple de oficio, no se ha medido predio alguno a cerca de la

mitad de las familias guaraníes, es decir, casi la mitad de los miembros de la APG no tienen tierras que hayan sido mensuradas en este proceso hasta el momento:

**CUADRO 4**  
**Guaraníes beneficiarios de saneamiento simple de oficio**

Nº	Comunidad	Nº familias guaraní <sup>33</sup>	Nº familias guaraní beneficiarias proceso de saneamiento <sup>34</sup>	Porcentaje %
1	Buena Vista	2	2	100
2	Cañitas	2	17	11,8
3	San Lorenzo	14	31	45,2
4	Ñacaguasu	10	20	50
5	Arrozal	6	12	50
6	La Mesada	9	9	100
7	Cañón Sauces	12	20	60
8	Karahuatarendá	3	20	15
9	Acheral	7	23	30,4
10	Nazareno	13	27	48,1
11	Cañada Ancha	14	35	40
12	Campo Largo	20	33	60,6
13	Caraparí área urbana	5	36	13,9
14	Aguayrenda	11	11	100
15	Santa Rosa	5	15	33,3

Fuente: Elaboración propia en base al Informe Técnico Legal DDT-U.SAN-INF LEG-Nº753/2012.

La identificación de 15 comunidades en este cuadro y no de las 20 comunidades que son parte de la APG, se debe a que en 5 de éstas<sup>35</sup> el proceso de saneamiento simple de oficio de tierras las identificó como propiedades comunales y no como propiedades individuales. Las comunidades que acceden al saneamiento como propiedades comunales son en casi todos los casos las que fueron saneadas luego de la paralización del proceso y la presentación de la demanda de TCO.

Para este estudio es importante realizar un acercamiento a casos representativos de la realidad zonal, por eso se presentan en este capítulo las condiciones de acceso y uso de la tierra por parte de 5 comunidades en particular, con la intención de reflejar de mejor manera

el ejercicio del derecho territorial del pueblo guaraní de Karaparí. Una de las comunidades de la muestra es Kapiguasuti, la única de las 5 comunidades en la que se realizó las pericias de campo como propiedad colectiva en las primeras inspecciones de campo realizadas por el INRA (año 2007-2008), y en la que se ha concentrado la propuesta del INRA para el saneamiento TCO. Este caso es particularmente diferente al resto, por lo que será revisado de manera específica.

Río Negro es una de las 4 comunidades que experimentaron las pericias de campo en la nueva fase de saneamiento (año 2011), cuando ya se había solicitado el cambio de modalidad de saneamiento por parte de la APG y por lo tanto accedieron a considerarla

33 Según la Base de Datos del INRA, ya cuentan con predios mensurados.

34 Según la lista de la APG – ZK y que no contarían con predios mensurados y posiblemente sin tierra.

35 Comunidades: San Nicolás, La Seca, Río Negro (Ñari Renda), Kapiguasuti y Canto del Agua.

como una comunidad indígena dentro del proceso de saneamiento.

Las otras 3 comunidades de la muestra: Karaguatarenda, Arorenda y Cañada Ancha, aunque no han sido aun tituladas completamente, fueron saneadas como predios individuales entre los años 2007 y 2008, y expresan realidades complejas que se intentarán comprender a continuación.

## 2.1. Tenencia de la Tierra en Cañada Ancha

Desde inicios de 1900 en Cañada Ancha habitaba más de una familia karai, propietaria de grandes extensiones de tierra en la zona una de las más importantes fue la familia Galarza, también propietaria de haciendas en Kapiguasuti por ejemplo: “Galarza fue una persona muy rica, tenía muchas propiedades. (...)Medio Yacuiba era propiedad de ellos, en Tarija tenía tres manzanos. Aquí tenían Saladillo, Kapiasuti y Beretí hasta Villa Montes”<sup>36</sup>.

Cañada Ancha fue una de las áreas en las que la familia Galarza introdujo ganado y fue uno de los padres de un importante campesino de la zona, Juan Flores, quien fue contratado como vaquero, encargado de la supervisión y cuidado de los animales en esta zona.

Cañada Ancha fue saneada dentro del polígono 133. La capitania del área que ocupan las familias guaraníes afiliadas a la APG fue constituida el año 2006. El capitán guaraní de Cañada Ancha informa que se tiene a 36 familias afiliadas a la APG, de las cuales 25 son guaraníes y 11 del sector campesino. Existe una personalidad jurídica pero como OTB, así que los comunarios guaraníes quieren una personería jurídica como capitania comunal para acceder a proyectos de desarrollo productivo de forma independiente.

Durante el proceso de saneamiento de la zona, los comunarios declaran que no fueron informados sobre el mismo y sus implicaciones, algo que se refleja en los datos que se presentan a continuación:

**CUADRO 5**  
**Tenencia y Uso de la Tierra en la Comunidad de Cañada Ancha**

Detalle	Cantidad Has.	Porcentaje
Familias Guaraní	11,2424	0,83%
Familias no Guaraní	1333,6296	98,76%
Propiedad Comunal y Municipal	5,4468	0,40%
<b>Total</b>	<b>1350,3188</b>	<b>100,00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al documento del INRA: Informe de Cierre N° 007/07.

La situación de acceso a la tierra en esta comunidad, como en muchas otras, determina las condiciones de trabajo dependiente de las familias guaraníes para con el patrón y la familia de éste. Esta situación documentada en un otro estudio específico<sup>37</sup>, muestra como las condiciones materiales de acceso a la tierra están íntimamente relacionadas con el empatronamiento.

En Cañada Ancha la mayor parte de las familias guaraníes no tienen acceso a un potrero familiar, ni a agua do-

miliaria. El acceso al monte solo está permitido para los trabajadores que prestan algún servicio al patrón.

*Si se le pide permiso para sacar, él nos da. A la gente de afuera no le gusta que saque, se enoja, como lo que paso con don Pablo Paredes de Saladillo que llegó y sacó palo sin permiso para vender. El patrón enseguida mando a sus trabajadores y le hicieron descargar todo. El no permite que se venda lo que tiene el porqué dice que está mal<sup>38</sup>.*

36 Entrevista al padre de Ramiro Gumiel, 27 de mayo de 2010, realizada en una otra investigación de las consultoras que en esta oportunidad la Defensoría del Pueblo ha contratado para efectuar este Estudio.

37 Ver: van der Valk, et. al, 2011.

38 Transecto, 5 de septiembre de 2010, en van der Valk, et. al, 2011.





## 2.2. Tenencia de la Tierra en Kapiguasuti

Esta comunidad era parte de una amplia hacienda cuyos límites sobrepasaban los actualmente comunales. Los propietarios fueron seguramente una de las familias más apoderadas de la zona, con tierras en todo el chaco tarijeño y propiedades también en la Argentina. Con los años las tierras fueron repartiéndose entre los miembros de la familia, por ejemplo lo que actualmente es Cañada Ancha, fue heredado por el sobrino de esta familia. De acuerdo al propio Sr. Galarza, es propietario de alrededor de 1446 has, de tierra repartida en varios predios en esta zona:

Tenemos 100 has. En Taquitos, en 30 – 40 has. Sembramos maíz y soja. En Kapiasuti tenemos 20 has. Tenemos un potrero en Canto del Agua que compré hace unos 20 años atrás, son unas 10 has. Donde siembro maíz y soja. En Campo Largo tenemos 6 has. Que heredó mi mujer, para sembrar.

También en Beretí (Ivar Galarza) y Kapiguasuti (Miguel Galarza), dejó tierras mi familia, pero son ahora de la comunidad. De eso nos queda ahora solo una manga de unas 10 has. (...) En Chinchilla, que es una propiedad de unas 1300 has. que tenemos contra el cerro<sup>39</sup>.

Poco antes de las entradas del INRA a esta comunidad el año 2007, el “patrón” acordó con las familias de esta comunidad (en su mayoría guaraní), que el espacio en el que se asienta la comunidad sea medida de manera colectiva para las aproximadamente 35 familias indígenas afiliadas a la APG, de las cuales la mayoría son guaraníes, pero también se encuentran familias karai o campesinas, haciendo un total aproximadamente de 130 habitantes.

Kapiguasuti está ubicada en el Cantón Saladillo, en el polígono 140, con una superficie un poco más de 710,0000 has<sup>40</sup>. y es la única de la zona de Karaparí que cuenta con personalidad jurídica como Comunidad Indígena, justa-

mente por haber sido reconocida como tal y haber accedido a ser mensurada como propiedad colectiva, en esta comunidad el acceso a la tierra por parte de las familias guaraníes es privilegiado en relación al resto. Sin embargo, las familias guaraníes reconocen que la tierra que el patrón cedió para sanear a nombre de su comunidad son en gran parte inútiles para la producción:

*Si bien nosotros estamos felices de que nos reconozcan algo de nuestro territorio, lo que nos mensuraron son tierras en peñas y quebradas, la gran mayoría no son tierras para sembrar. Algunas familias tenemos cerca de 1 ha. , 9 familias ¼ ha., pero también hay algunas que no para quienes no les midieron nada. 3 familias guaraní quedaron fuera de la demanda comunal, pero finalmente nosotros no podemos dejar a esas familias sin nada, si lo que nos van a dar es tierra comunal, nosotros podremos ver de acomodar a esas familias dentro de lo que nos midieron. Muchos hermanos y hermanas que tuvieron que salir a buscarse la vida fuera de la comunidad por necesidad, ahora ya están volviendo, regresan con la esperanza de conseguir donde vivir bien<sup>41</sup>.*

Algo que también reconoce el propio Ivan Galarza: *“Aquí no hay donde cultiven, son tierras áridas, sin agua, puro chaco en esta zona ni para ganadería.”<sup>42</sup>*

Las 710 has, identificadas como área comunal son áreas en las que las familias pueden acceder a un espacio para sus viviendas y la producción familiar. También existen potreros comunales y áreas que son utilizadas para el pastoreo a las que pueden acceder todos.

Aunque el agua baja a la comunidad pasando por el predio de la familia Galarza, no han tenido problemas de acceso al agua. Evidentemente este propietario “no quiere ceder la tierra por donde nace la quebrada, pero normalmente no nos hace problema, solo que en un momento él quiso sacar el agua de la quebrada para llevarla a su casa de Taquitos y Canto del Agua, nosotros tenemos miedo de quedarnos sin agua.”<sup>43</sup>

39 Entrevista a Iván Galarza, 7 de junio de 2010, realizada en una otra investigación de las consultoras que en esta oportunidad la Defensoría del Pueblo ha contratado para efectuar este Estudio.

40 Según el Informe Técnico Legal SST-U.SAN-INF LEG N° 753/2012 de 20 de junio de 2012 la Dirección Departamental del INRA Tarija establece que la superficie de la comunidad KAPIGUASUTI es de 745.9856 has.

41 Grupo focal, comunidad Kapiguasuti, 10 de julio de 2012.

42 Entrevista a Iván Galarza, 7 de junio de 2010, realizada en una otra investigación de las consultoras que en esta oportunidad la Defensoría del Pueblo ha contratado para efectuar este Estudio.

43 Ídem.

La mayor parte de las familias cuentan con agua en sus domicilios y potreros, y todas pueden acceder al monte para cazar, recolectar miel, recoger leña, y realizar otras prácticas culturales: “El monte que tenemos dentro de lo que nos midieron tiene miel, palo, caza, todo. De eso no nos quejamos porque hay todo lo que necesitamos.”<sup>44</sup>

### 2.3. Tenencia de la Tierra en Karaguatarenda

Esta comunidad en algunos documentos oficiales del INRA no es reconocida como tal, sino como parte de la comunidad campesina Zapatera, de la cuál ésta sería un sector. De acuerdo a las autoridades comunales, en esta comunidad conviven 16 familias adscritas a la OTB y 21 familias afiliadas a la APG, aunque solo 7 familias guaraníes habitan en el sector, y que el resto se encuentran en otros sectores de la comunidad Zapatera.

Existen registros antiguos de esta comunidad, desde aproximadamente 1925-1930, ya que en esta zona se había establecido una misión, los principales terratenientes fueron la familia Vasco, quienes aun tienen los predios con mayor extensión de tierra.

El proceso de pericias de campo en esta comunidad se inició el año 2007. Poco antes se había comenzado a organizar la APG comunal, desde entonces se agudizaron los conflictos en la zona a causa de la disputa por la tierra:

*El 2004, 2005 nos comenzamos a organizar, entonces nos tuvieron más rabia, Facundo Vasco le metió fuego a nuestros potreros, me golpearon*<sup>45</sup>.

De acuerdo a las declaraciones de los informantes guaraníes esto se debió a la parcialidad con la que actuaron los técnicos del INRA:

*En la entrada del INRA el año 2007, pusieron los mojones en Karaguatarenda: amarillos en la hacienda de Los Vas-*

*co “donde no se toca la tierra”, y rojos en el área demandada como comunal por las familias guaraní, porque hay conflicto con dos familias: Ortiz y Rodríguez. El año 2008 entraron de un rato al otro los del INRA, midieron potreros y áreas de trabajo de los terceros. A nosotros no nos midieron, apenas midieron nuestras casas, en cambio se acercaron a familias escogidas, les preguntaron qué querían para ellos, de dónde a dónde y les midieron. Nosotros no nos habíamos dado mucha cuenta de lo que estaban haciendo, si no nos había avisado. Cuando reclamamos que porqué a nosotros no nos preguntaban, entonces nos dijeron que era Ramiro Gumiel quien estaba financiando, que era para los terceros*<sup>46</sup>.

*El problema lo metieron los del INRA, vinieron de un rato al otro y no respetaron nuestra historia, ni siquiera verificaron bien a quién estaban midiendo, si tenían vacas o no. A Vasco le pusieron mojones amarillos porque hizo mejoras, aunque las mejoras las hayamos hecho nosotros. Ahora quisiera que vayan a ver cómo está esa hacienda, una pena, se cayó todo, dónde están sus huertas? Siempre todo estaba bien regadito, ahora? Desde que ya no vamos los guaraní a vérselo, atender esa hacienda, ya no es nada*<sup>47</sup>.

Algo que debe ser objeto de investigación por parte de las autoridades es el hecho de que en esta comunidad, se ha denunciado que al momento de las primeras pericias de campo realizadas el año 2007 existían familias guaraníes viviendo dentro de los predios del patrón y trabajando para él:

*En ese entonces todavía había familias viviendo ahí adentro de su propiedad, teníamos nuestros potreros que nosotros mismos nos habíamos hecho con nuestro esfuerzo, en el tiempo libre que tenía, luego de trabajárselo para él yo me hice mi potrero... y cuando vinieron los del INRA y yo les dije que ahí adentro tenía mi potrero, entonces me preguntó si tenía papeles de eso, y claro, de dónde iba a tener papeles yo?*<sup>48</sup>

44 Ídem.

45 Entrevista a Benito Dias capitán comunal de Karaguatarenda. Grupo focal Comunidad Karaguatarenda en fecha 10 de julio de 2012.

46 Grupo focal, Karaguatarenda 10 de julio de 2012.

47 Ídem.

48 Grupo focal, Karaguatarenda 10 de julio de 2012

Los conflictos en esta comunidad han sido cada vez más graves, como comentan los propios involucrados:

*Aquí la cosa fue grave, no nos dejaban entrar a ver qué se estaban haciendo medir los Vasco, no nos dejaban entrar a ver cómo estaban haciendo el saneamiento, entonces reclamamos, y entonces nos acusaron de que nosotros teníamos armas... de dónde pues armas?!<sup>49</sup>*

Para tener mayor claridad sobre la situación de acceso a la tierra en esta zona, es importante contrastar la información brindada por los informantes guaraníes, que podría ser parcializada, con datos cuantitativos presentados por el INRA al CCGTT, que fueron recabados en el proceso de saneamiento iniciado el año 2007, que corresponden a la comunidad de Zapatera Norte de la que es parte Karaguatarenda:

**CUADRO 6**  
**Tenencia y Uso de la Tierra en la Comunidad de Zapatera Norte**

TIPO DE SOCIEDAD	PREDIOS		SUPERFICIE	
	Nº DE PREDIOS	%	SUPERFICIE Has	%
Propiedades individuales identificadas como indígenas	4	6,67	165.115	1,35
Propiedades Agrícolas	51	85	9.381.268	76,57
Propiedades Ganaderas	2	3,33	310.129	2,53
Área comunal	1	1,67	1.996.434	16,3
Tierras fiscales	2	3,33	398.155	3,25
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100</b>	<b>12.251.101</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información de el INRA y el CCGTT recabada el año 2009.

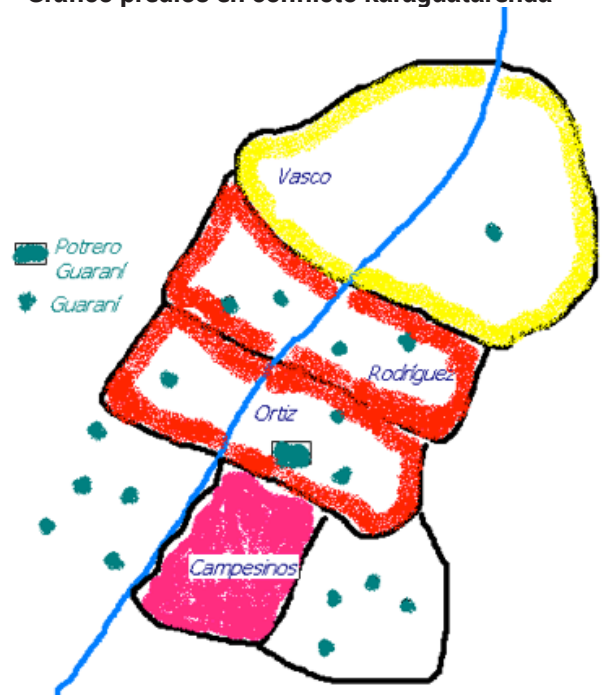
Estos datos efectivamente muestran que el proceso de saneamiento fue del todo desventajoso para las familias guaraníes:

*Los predios de los campesinos son pequeños, de 1 a 8 has. Pero los guaraní casi no tenemos nada, solo 2 tienen potrero, ellos prestan espacio para que otros se siembren algo<sup>50</sup>.*

Dos de los 3 terceros dentro de Karaguatarenda están en conflicto con los guaraníes de esta comunidad: Luis Rodríguez y Rubén Ortiz Azaya. El predio de Facundo Vasco ha sido saneado con observaciones de los guaraníes, pero no fue identificado como área en conflicto por el INRA.

Para entender mejor la forma en la que actualmente está distribuida la tierra en la zona se realizó el siguiente gráfico con ayuda de comunarios guaraníes:

**MAPA 2**  
**Gráfico predios en conflicto karaguatarenda**



Fuente: Elaboración propia en grupo focal: 10 de julio de 2012

49 Ídem.

50 Ídem.

El gráfico permite entender porqué en esta comunidad el acceso al agua y al monte son también motivo de conflicto:

*No dejan que nos acerquemos siquiera al agua, nos mezquinan siempre el agua de tubo y de la quebrada, cada vez la cortan. El año 2011 hemos ido a poner una cañería para poder sembrar, nos querían pegar. El agua por tubería llegaba a algunas casas pero ellos cortaron la acometida hace 2 años. Ahora tomamos solo agua de la quebrada, cuando se seca tomamos espesa no más, pero también a veces esa agua también nos mezquinan, ellos están más en la cabecera, entonces creen que es de ellos, pero nadie es dueño de la quebrada.*

*Al monte sabíamos entrar cuando trabajábamos para el patrón, nos dejaba entrar pero lo que sacábamos era mitad para él, mitad para nosotros, y claro que teníamos que pedir permiso. Ahora ya no entramos, no nos dejan para nada, siempre nos están amenazando. Ellos pueden entrar, vender, cualquier cosa, en cambio a nosotros no nos dejan, nos acusan con la forestal, es como si ellos existieran para la gente humilde, no para ellos<sup>51</sup>.*

La situación de conflicto por la tierra y los recursos, está agravándose constantemente, algo que no están pudiendo resolver las autoridades judiciales o policiales, quienes son testigos de cómo los enfrentamientos en esta comunidad han sido cada vez más violentos. En el momento en el que realizamos el grupo focal, el capitán guaraní Benito Díaz, estaba en arresto domiciliario debido a un conflicto reciente con uno de los karai de la zona. Transcribimos la entrevista que le hicimos a continuación:

*Se agarraron conmigo porque me hago cargo de la APG. Lo que quieren es voltear a la organización, quieren que me vaya o que me muera, quieren matarme.*

*El último incidente pasó hace un mes atrás. Él ya estaba hablando mal de mí a toda la gente cuando yo estaba en Camiri. Así que cuando yo no estaba se entraron al potrero (el potrero de Dn. Benito donde está su casa) y lo sem-*

*braron todo y luego cerraron el portón. Entonces vinieron todos los hermanos guaraní y abrieron las puertas. Ellos vieron que éramos muchos y no se animaron a entrar. Luego de 3 días nosotros cerramos la puerta, esto es nuestro, no vamos a dejar que se queden con esta tierra, así que después del conflicto vinimos directamente a la carpida. Pero ellos fueron donde el fiscal y me acusaron de avasallamiento, entonces tuve que ir a presentar un memorial a la fiscalía en Yacuiba. Tendríamos que haber ido al juez agrario, pero él nos dijo que no tenía competencia en ese caos, que teníamos que acudir al fiscal, que el conflicto era entre particulares: Alejandro Torres contra Benito Díaz.*

*Como nadie resuelve el conflicto, sigue. Así que un día vino Severo Romero a buscarme con bala. Se chupó y toda la noche se quedó en el portón gritando: “yo soy karai, y como karai me tiene que respetar, indio de mierda”. Habló toda la noche, hasta que se durmió afuera. En la mañana se despertó corajudo y dijo: “vos hablas de patrón, de patrón... este es el patrón” y se entró a la casa, se sacó su cinturón y me ha dado unos cinturonzos. Luego sacó su cuchillo y me quiso acuchillar, entonces yo ya me he enojado y he agarrado mi hacha que estaba aquí en el árbol y le he dado en la mano y la rodilla parece. Rapidito he ido a avisar al corregidor y a la policía, y en vez de hacerle algo a él me llevaron a mí, estuve arrestado 2 días en Caraparí. He tenido que buscar abogado y para poder salir hemos pagado 2000 bs. más lo que gastamos en andar por aquí y por allá, se fueron 2500 bs. De dónde vamos a tener tanta plata nosotros? Entonces mi hijo Cecilio se ha tenido que prestar plata, y yo no puedo ayudarlo a pagar porque estoy aquí arrestado, con arresto domiciliario por 35 días.*

*Al otro no le han hecho nada.*

*Cuando entró fue feo, mi esposa y mi hija estaban aquí con las wawas, y ellas no querían dejarlo entrar, entonces él las chasconeó y las amenazó de matarlas, a ellas y a las wawas.*

*Si hemos hecho todo porque me saquen de la cárcel es porque las wawas lloraban, mis hijos, no me dejaban estar ahí solito, tenían pena.*

51 Grupo focal, Karahuatarendá 10 de julio de 2012

*Al día siguiente del problema nos enteramos que doña Águeda, la mujer de Don Severo, lo andaba buscando, que ella decía que estaba preocupada porque su marido decía que quería matarme.*

## 2.4. Tenencia de la Tierra en Arorenda

Esta comunidad al igual que Karaguatarenda es considerada como uno de los 10 sectores que aproximadamente conforman la comunidad campesina de Itau. Su nombre en guaraní es Arorenda, pero también es conocida como Arrozal, pero no es identificada como una comunidad por parte del INRA:

*No se identificó a la comunidad indígena ARORENDA<sup>52</sup> como se establece en el cronograma, lo que existe es un sector de la comunidad de ITAU bajo la denominación de ARROZAL donde existen algunas familias guaraníes. El INRA no tiene ninguna información sobre la comunidad de Arrozal. No ha sido identificada por el saneamiento<sup>53</sup>.*

El capitán del área guaraní, indica que 17 familias se encuentran afiliadas a la APG, información que fue cuestionada por la OTB indicando que solo son 9 las familias indígenas.

El proceso de saneamiento en esta comunidad se realizó de manera individual, con pericias de campo entre los años 2007 y 2008. No se ha recibido aun información sobre cómo se encuentran medidos los predios, que según el informe del INRA ya se encontrarían en etapa de Resolución Final de Saneamiento. De las 17 familias que identifica la APG comunal, tan solo 4 fueron mensuradas de acuerdo al INRA.

La gran mayoría de las familias guaraníes declaran no tener ningún espacio para la producción o la instalación de sus viviendas. Esta situación de falta de

acceso a la tierra se evidencia en la comunidad, complejizando las relaciones de dependencia de varias familias indígenas con patrones locales:

*Aquí todos los que se quieren sembrar tienen que alquilar tierra, la mayoría aquí en Arorenda, algunos en Agua Blanca. Algunos hombres que no tienen dónde ni cómo producir, se van como obreros, pero la mayoría se van como peones a donde los Vega, en Abra Campo Verde. Los 4 hermanos Nazario (Julio, Hilario, Sixto y Octavio) por ejemplo están trabajando ahí ya hace años, uno de 38, otro de 37, otro de 40, otro mayor todavía, toda su familia vive con él ahí en Cañón los Sauces, ya es viejito. Antes iban y volvían, pero ahora ya no han vuelto. Julio Nazario tiene el apellido de los Vega, como ellos lo bautizaron, le cambiaron el nombre. Pero no tiene acta de reconocimiento de su papá, solo certificado de bautismo<sup>54</sup>.*

En este sentido han sido varios los casos de empatronamiento denunciados en esta comunidad, los que luego de las denuncias y trámites realizados por el Inspector de Trabajo el año 2009, no han sido solucionados hasta la actualidad, ya que más allá de los acuerdos suscritos entre las partes, las condiciones de acceso a la tierra impiden que estas familias sean independientes.

Al respecto del flagelo de la servidumbre y empatronamiento, la Defensoría del Pueblo ha señalado que “Las relaciones laborales de explotación establecidas entre patrones y familias guaraníes cautivas, en la generalidad de los casos no están establecidas formalmente y se basan en el endeudamiento que retiene la mano de obra familiar de los guaraníes por muchos años, les impide salir de las haciendas, pero que además les coarta la posibilidad de trabajar para el sustento familiar en los potreros donde eventualmente se encuentran asentados. Estas arbitrariedades y abusos también llegan al maltrato físico”<sup>55</sup>.

52 En fecha 29 de noviembre de 2012, la Defensoría del Pueblo en la Representación de Tarija sostuvo una reunión informativa de trabajo con varias instituciones entre ellas la Dirección Departamental de Tarija del INRA en la que se explicó que para efectos del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, el caso de ITAU es un predio cuya extensión aun no esta definida, pero si desde la visión de la APG Karapari resulta que dentro de la superficie que comprende ITAU existieran comunidades asentadas como el caso de Arorenda, no han sido consideradas en su momento porque las familias que componen Arorenda o cualquier otra comunidad no se han apersonado ni acreditado como tales en la etapa de pericias de campo, lo que probablemente hizo que no fueran mensuradas ni encuestadas.

53 Informe Interinstitucional, dirigido al Viceministerio de Tierras de fecha 31 de mayo de 2012.

54 Grupo focal, Arorenda 11 de julio de 2012.

55 Aipota aiko chepiaguive cheyambae (Quiero ser libre, sin dueño). Defensoría del Pueblo Segunda Edición, Octubre 2008.

“Tradicionalmente la región del chaco se ha caracterizado por el dominio y la presencia de caciques y patrones que sobre la base de las relaciones familiares, políticas y de amistad lograron estructurar un sistema cuyo poder también estaba asentado en el control de las instituciones estatales de gobierno y de administración regional. Patrones y hacendados no solamente concentraron para sí la propiedad de la tierra y el control de la mano de obra, sino también las diferentes instituciones de gobierno y administración del Estado en la región”<sup>56</sup>.

En este contexto la Defensoría del Pueblo señaló que en la problemática del acceso y el derecho a la propiedad de la tierra y el territorio de las comunidades y el pueblo guaraní es “uno de los más evidentes y claros problemas identificados, es el relacionado con la distribución inequitativa de la tierra, los extremos de este asunto no solamente tienen que ver con una desproporcional diferencia existente entre la elevada superficie de las haciendas particulares de los patrones y las mínimas extensiones de tierra de los potreros de las familias guaraníes (en los pocos casos de posesión reconocida) sino en el desconocimiento tácito que el proceso de saneamiento ha dado curso al ignorar la presencia y posesión histórica de las comunidades y familias guaraníes en el territorio chaqueño”<sup>57</sup>.

“El patronazgo imperante mantiene y reproduce relaciones de poder, que al margen de permitirles el control y/o influencia sobre las instituciones estatales de gobierno y administración regional (donde los abusos exacciones, uso y desvío de recursos estatales en beneficio particular, cobros irregulares, etc) también se traducen en inseguridad jurídica, desprotección y falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones y oportunidad para quienes no forman parte de esas esferas de poder, autoridad o actividad, A ello se suma la inequitativa distribución de la tierra que afecta directamente a las familias guaraníes empatronadas, en proporciones cuyas diferencias son realmente abismales.

No solo se les ha privado del derecho a la propiedad de la tierra, sino que se ha desconocido una relación histórica con el territorio que incluye la propia identidad guaraní y valores que van más allá de una relación productiva con la tierra”<sup>58</sup>.

## 2.5. Tenencia de la Tierra en Río Negro

Esta comunidad había sido identificada solo como campesina, aunque 17 de las 39 familias, son guaraníes o se adscriben a la APG. Actualmente ya se reconoce la presencia de las familias guaraníes en esta comunidad, así como la de su organización, existente desde el 2004. En este sentido el año 2011 cuando se realizaron las pericias de campo en la zona, se realizó un saneamiento colectivo para las familias guaraníes y otro para las familias campesinas:

*En esta comunidad no entró el INRA hasta el 2011, igual que a San Nicolás, La Seca y Campo Largo Hito 22. Cuando entró el INRA a hacer las pericias de campo, directamente hizo la delimitación entre OTB y APG. Antes de su entrada hicieron lo que se llama “Campaña Pública”, es como un taller, ahí explican lo que va a hacer, pero es solo un rato, entonces muchos de nosotros no entendimos la explicación”<sup>59</sup>.*

Sin embargo, el informe interinstitucional dice:

*No se identificó comunidad indígena constituida como tal, lo que se verificó es que dentro de la comunidad campesina existen familias guaraníes ocupando un sector al que solicitan sean reconocidos”<sup>60</sup>.*

Las dificultades actuales están relacionadas con el desacuerdo por parte de los campesinos a reconocer el derecho propietario de las familias guaraníes en el espacio que fue mensurado para ellos:

*El problema es que no se está respetando la delimitación, se están entrando a nuestro lado, y es que no están de*

56 Ídem.

57 Ídem.

58 Ídem.

59 Grupo Focal Río Negro, 11 de julio 2012.

60 Informe Interinstitucional dirigido al Viceministro de Tierras, de fecha 31 de mayo de 2012.



*acuerdo con lo que midieron. No querían que tengamos algo para los guaraní, que nos repartan individual, ellos decían que los guaraní no somos muchos, que muchos no sabemos hablar guaraní, pero la verdad es que somos casi la misma cantidad entre los guaraní que los campesinos y los ganaderos, estos dos grupos juntos hacen como 20 familias, así como nosotros.*

El problema que tenemos ahora es que no respetan nuestra área, se quieren entrar. La OTB está haciendo desmonte en su área pero se ha pasado a nuestra área y está sacando madera, creo que es para el enfermero de Campo Largo. No le hemos reclamado para evitar que nos digan cosas, son agresivos, ellos dicen que son dueños de hacer las cosas donde quieran. Pero ellos llegaron aquí cuando nosotros ya estábamos, vinieron de Añimbo, Chuquisaca, hace unos 20 años atrás debe ser que llegaron. Hablan quechua. Cuando llegaron le pidieron tierra al Corregidor, Don Gregorio Herrera, y así se quedaron. Hicimos nuestro potrero comunal el 2007, hicimos el desmonte pero no nos dejaron seguir con el trabajo, vinieron gente de Yacuiba, de Caraparí, de todos lados, diciendo que esto era de la OTB. Ni modo, tuvimos que dejarlo todo, ya habíamos metido ahí unos 30 jornales<sup>61</sup>.

Por otro lado, el hecho de haber sido mensurados como tierra comunales, es para las familias guaraníes

un gran logro: *Midieron como 4000 has., más o menos la mitad para la OTB y la mitad para la APG. (...) Hay poco espacio para producir, pero todos tienen un espacio para hacer su potrero, que aunque es en su mayoría cerro, y no es suficiente (1/2 has.), ya es algo, y a las nuevas familias se les puede dar un espacio para que vivan. (...) Ya teniendo tierra, la mayoría trabajamos para nosotros mismos...*<sup>62</sup>

El acceso al monte y al agua es diferente cuando se reconoce el derecho propietario colectivo, de este modo en Río Negro las familias pueden acceder a estos bienes fundamentales: "Tenemos agua de la pila, solo los nuevos no tiene. Viene de la propiedad de Quiroga, pero nunca nos ha mezquinado, solo cuando estaba borracho parece que ha querido mezquinar, pero sino no"<sup>63</sup>.

Cuando queríamos desmontar ellos no nos dejaban, por esos decidimos separarnos cuando vinieron los del INRA y ellos nos pidieron que hagamos medir todos en uno, porque si seguíamos como uno solo nunca nos iban a tomar en cuenta, cuando venían los proyectos no nos dejaban participar a los más pobres. Nosotros hicimos nuestra organización el 2005, ellos no querían, pero a nosotros no nos gustaba que nos discriminen, decían: "ellos están acostumbrados a no tener nada, para qué quieren proyecto si no tienen tierra"<sup>64</sup>.

61 Grupo Focal Río Negro, 11 de julio 2012.

62 Ídem.

63 Ídem.

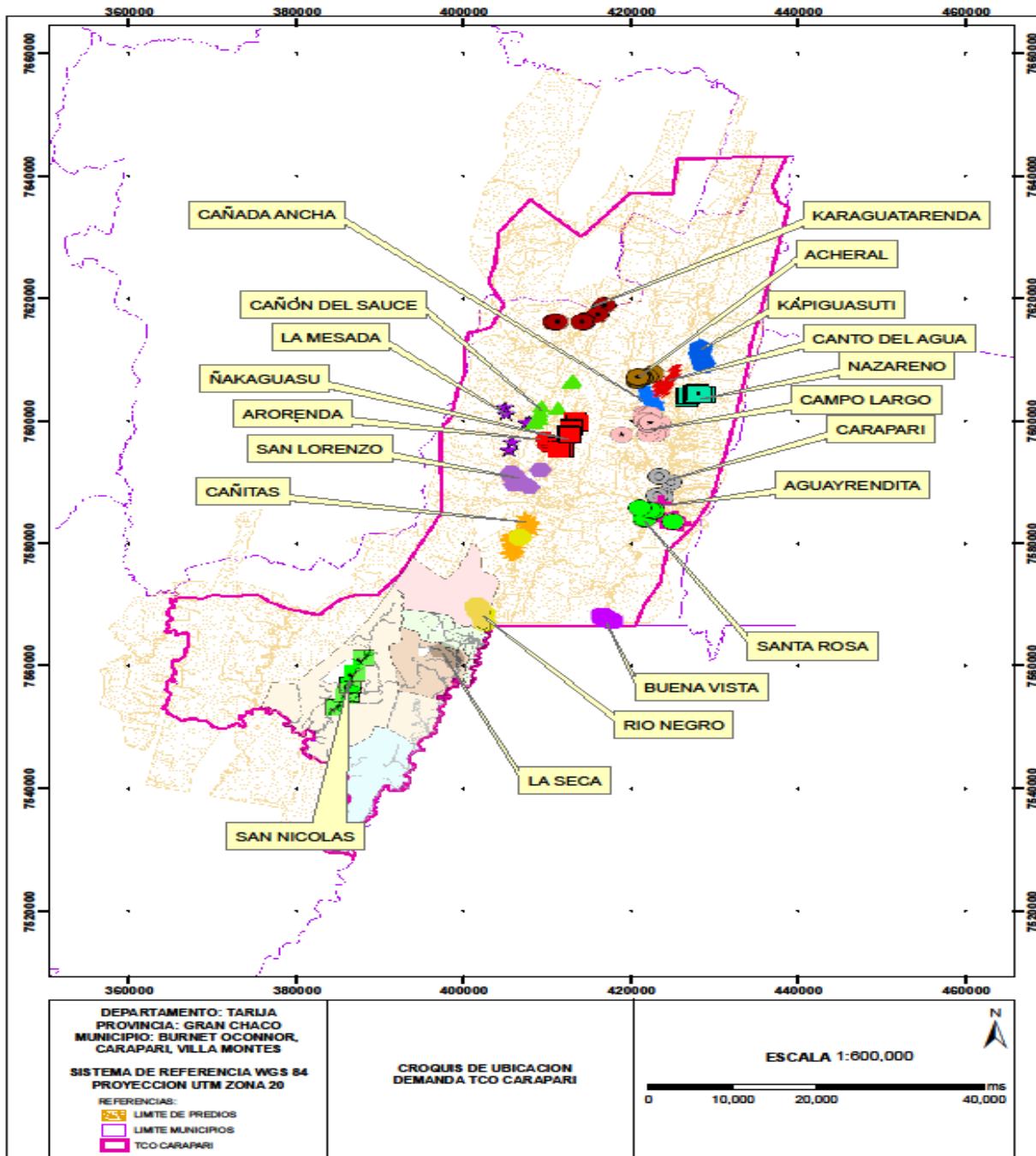
64 Ídem.

## CAPÍTULO III

### 3. TERRITORIO GUARANÍ DE KARAPARÍ

La Asamblea del Pueblo Guaraní Zona Karaparí está organizada en 20 comunidades que se encuentran distribuidas al interior del municipio de Caraparí, las que se describen a continuación:

MAPA 3  
Ubicación de las comunidades guaraníes de karaparí



Fuente: Secretaría de Tierra y Territorio de la APG Nacional.



“Desde que nosotros tenemos razón siempre hemos estado aquí, nosotros fuimos los que trabajamos para ellos, hemos cerrado sus chacos y cuidado sus animales yo ahora que estoy viejo digo que hubieran hecho ellos sin nosotros”<sup>65</sup>.

La Asamblea del pueblo Guaraní Zona Karaparí (APG-ZK) luego de pasar por un proceso de reflexión y organización al interior de sus comunidades, decide en junio del año 2011 proceder a la demanda de TCO (Tierras Comunitarias de Origen) en el municipio de Caraparí, como una estrategia para la consolidación del territorio ancestral del Pueblo Guaraní: “nosotros como Guaraní hemos decidido tener nuestra TCO porque no queremos que nuestros hijos no tengan ni un pedazo para sembrar; no es para vender es para que podamos vivir como vivían nuestros antepasados. Los guaraní estamos en tres departamentos y hemos decidido a nivel Nacional reconstituir nuestro territorio”<sup>66</sup>.

Seguramente en Bolivia, como en pocos países, la ley establece con gran claridad el derecho de los pueblos

indígenas a su territorio. La Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de “Reconducción comunitaria de la reforma agraria”, que modifica parcialmente la Ley INRA N° 1715, reconoce la prioridad que tienen para el Estado Plurinacional de Bolivia, el reconstituir el derecho territorial de los pueblos indígenas ancestrales. Así, el proceso de saneamiento de tierras en el marco de la reconducción comunitaria de la reforma agraria” tiene como objetivo central otorgar seguridad jurídica a los propietarios de tierras que cumplen una función económico-social, determinar las tierras que no cumplen estas funciones e identificar áreas fiscales para distribuirlas exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias.

Sin embargo en el caso que aquí se estudia, se puede evidenciar la vulneración de los derechos constitucionalizados del pueblo guaraní, que para ser comprendido se explicará en función del proceso por el que ha transitado la organización Guaraní del municipio de Caraparí para acceder a la titulación colectiva de sus tierras, resumido en el siguiente cuadro:

**CUADRO 7**  
**Proceso de demanda TCO Karaparí**

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Presentación de la demanda de TCO Zona Karaparí.	Junio 2011	La superficie demandada fue de 302.869,8554 has. La Central Sindical Única de Comunidades Campesinas, al igual que el sector ganadero expresan su oposición y rechazo a la demanda mediante resoluciones de ampliados de sus respectivos sectores.
Georeferenciación del área demandada como TCO.	Junio 2011	Se realiza el levantamiento de coordenadas de ubicación de las 20 comunidades Guaraní del Municipio de Caraparí por el INRA Tarija.
Realización del Diagnóstico de la población Guaraní por parte del INRA Tarija.	Agosto 2011	El diagnóstico está a cargo de funcionarios del INRA Tarija con la participación de la APG Zona Karaparí, abarcando a sus 20 comunidades afiliadas.
Elaboración y emisión del RIPIO <sup>67</sup> de la APG Zona Karaparí por parte del Vice Ministerio de Tierras.	Noviembre Diciembre de 2011	Para la elaboración del RIPIO la APG eroga gastos para la asistencia del sociólogo del Vice Ministerio ya que éste argumentaba no contar con recursos económicos para su traslado a Caraparí, lo que imposibilitaba la continuación del procedimiento.

65 Entrevista a Benancio García. Capitán Zonal APG Karaparí 1996, realizada en una otra investigación de las consultoras que en esta oportunidad la Defensoría del Pueblo ha contratado para efectuar este Estudio.

66 Entrevista Capitán Zonal Román Gómez, noviembre 2010, realizada en una otra investigación de las consultoras que en esta oportunidad la Defensoría del Pueblo ha contratado para efectuar este Estudio.

67 Registro de Identidad de Pueblos Indígenas Originarios.

Re dimensión del área demandada como TCO Zona Karaparí.	Febrero 2012	A solicitud del INRA Tarija se sostiene una reunión con la APG para acordar que la demanda de TCO se circunscriba únicamente al límite municipal y no abarque otros municipios. En este proceso se identifica que en el área demandada existe sobre posición con la provincia O'Connor. El INRA Tarija sugiere circunscribir el área tan solo al límite del Municipio de Caraparí, lo que es aceptado por la APG ZK, reduciéndose la superficie demandada a 300.000,8554 has.: "La demanda inicial de la capitania Zonal de Karaparí abarcaba dos municipios y para no tener conflictos con el municipio de O'Connor tuvimos una reunión con el INRA Tarija para delimitar nuevamente la demanda. Nosotros queríamos garantizar que la tierra fiscal, aunque sea poca, sea dotada para la TCO, hemos visto que a las familias Guaraní solo le midieron su casita y eso no puede ser así, desaparecieron las áreas comunales" <sup>68</sup> .
Acuerdo con el INRA Departamental, Vice Ministerio de Tierras, APG Nacional, CCGTT y APG Zona Karaparí para asegurar las tierras fiscales a favor del Pueblo Guaraní de Karaparí <sup>69</sup> .	Marzo 2012	El acta de reunión manifiesta en el punto 10: Dotación de tierras fiscales identificadas en la modalidad SAN SIM al pueblo Guaraní de Caraparí en sus 20 comunidades", con este acuerdo la organización nacional, departamental y zonal pretendía que la resolución de conversión tome en cuenta la dotación de tierras fiscales a favor de la TCO Karaparí como compensación al proceso de invisibilización que vivieron las familias en el saneamiento del 2006.
Visitas de inspección en campo a las comunidades de la APG. Federación de campesinos, ganaderos, Vice Ministerio de Tierras, INRA, APG-ZK, Defensoría del Pueblo y CCGTT <sup>70</sup> .	Mayo 2012	Las visitas se realizan en las 20 comunidades Guaraní del Municipio de Caraparí y tienen el objetivo de verificar la existencia de las familias guaraníes al interior de cada comunidad, esta situación aunque cuestionada por la APG (porque el INRA ya había realizado este procedimiento) es aceptada con el fin de no tener conflictos en la resolución de conversión de la TCO.
Entrega de la resolución de conversión de la TCO Zona Karaparí <sup>71</sup> .	Mayo 2012	El INRA Tarija se pronuncia con una resolución en la que establece que la demanda de TCO es aceptada pero deberá enmarcarse dentro del límite de 745.9856 has.
Entrega de la resolución de revocatoria de conversión de la TCO Zona Karaparí.	Julio 2012	El INRA Tarija dando cumplimiento a la demanda de la APG-K a través del recurso de impugnación a la resolución emitida en mayo del presente, procede a la revocatoria parcial de dicha resolución.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y revisión de archivos APG-ZK.

Como se explica en este cuadro, después de la re dimensión del área demandada inicialmente se procedió a realizar una verificación en campo de las familias guaraníes en las 20 comunidades. Esta acción no está contemplada dentro de ningún reglamento o ley en el cual a solicitud de terceros se deba verificar la existencia

de las familias guaraníes, sin embargo la APG aprobó la verificación con el objetivo de no tener más conflictos para la admisión de la demanda de TCO.

Parte de los resultados de este recorrido (referidos a las 5 comunidades de la muestra) se presentan a continuación:

**CUADRO 8**  
**Resultados de la verificación de campo – informe institucional**

Nº	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	Nº DE BENEFICIARIOS <sup>72</sup>	OBSERVACIONES O ACLARACIONES
1	Río Negro	17 beneficiarios	Se identificó la mensura del área comunal indígena Ñami Renda para los 17 beneficiarios y que se realizó de manera colectiva el saneamiento de la propiedad agraria.

68 Entrevista Presidente CCGTT Cesar Aguilar, febrero 2012. realizada en una otra investigación de las consultoras que en esta oportunidad la Defensoría del Pueblo ha contratado para efectuar este Estudio.

69 Acta de reunión de 17 de marzo de 2011.

70 Producto de esta Inspección Interinstitucional se emite el Informe Interinstitucional de 31 de mayo de 2012 dirigido al Viceministerio de Tierras.

71 Resolución Administrativa de Modificación de área de saneamiento simple de oficio a Tierras Comunitarias de Origen DDT-RES-ADM-TCO N° 001/2012 de 20 junio de 2012.

2	Arrozal	12 beneficiarios	De acuerdo al cotejo realizado de la lista presentada por la comunidad y la base de datos del INRA Tarija, se informa que se identificó 6 beneficiarios que cuentan con proceso de saneamiento individual.  Conclusiones: 1. Se identificó a 6 beneficiarios de la lista general en la base de datos. 2. Se aclara que la comunidad Arrozal no existe como tal, sino que es un sector de la comunidad Itau. 3. De la lista presentada no se tiene los datos necesarios para la búsqueda en la base de datos, en consideración a que algunos nombres solo cuentan con un apellido.
3	Karaguatarenda	20 beneficiarios	Se informa que según la lista presentada por la comunidad y con el cotejo con la base de datos del INRA Tarija, se identificó a 3 beneficiarios que cuentan con el proceso de saneamiento de forma individual.  Conclusiones: 1. Se identificó a 3 beneficiarios en la base de datos del INRA Tarija que cuenta con el proceso de saneamiento de forma individual. 2. Se informa que la Comunidad Karaguatarenda no existe como tal, sino que es un sector de la Comunidad Zapatera.
4	Kapiguasuti	35 beneficiarios	El saneamiento fue ejecutado en forma colectiva, por lo tanto se considera que los beneficiarios señalados en la lista presentada se encuentran al interior del área mensurada. Así mismo se evidencia que de los 35 beneficiarios, 4 beneficiarios cuentan con proceso de saneamiento de manera individual, en otros sectores fuera de la comunidad Indígena Kapiguasuti.
5	Cañada Ancha	35 beneficiarios	Según el cotejo realizado con la lista de beneficiarios presentada por la comunidad y la base de datos del INRA Tarija, se identificó a 14 beneficiarios que cuentan con proceso de saneamiento individual.  Conclusiones: 1. Se identificó a 14 beneficiarios que cuenta con proceso de saneamiento individual. 2. De la lista presentada se establece que no cuenta con todos los datos completos.

Fuente: Extracto de la Tabla de Miembros de la APG ZK que cuentan con predios mensurados por el INRA: Informe Técnico Legal DDT-U.SAN-INF LEG-Nº 753/2012

Una vez concluida la verificación de las 20 comunidades, la APG Karaparí manifestó que no se cumplió el principal objetivo, toda vez que el recorrido trajo consigo mayor conflicto al interior de las comunidades y no se cumplieron los acuerdos, ya que inicialmente se tenía previsto la realización de reuniones comunales con la participación solamente de familias Guaraníes, sin embargo en el momento de la reunión se tenía la presencia de familias campesinas agudizando más la situación social en las comunidades porque se propiciaba un escenario de confrontación sobre la situación actual de ambos sectores.

Pero más allá de esta visita existen preguntas importantes que fueron interpuestas por la organización

guaraní en reuniones con representantes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el INRA Nacional, las que aún no pudieron ser respondidas por parte de funcionarios del INRA Tarija:

- ¿Qué norma establece la realización del conteo de familias indígenas para admitir una demanda de TCO? Y por otro lado, ¿cómo el criterio (cantidad de familias guaraní) está siendo manejado para la determinación de las dimensiones del territorio que el INRA propone convertir a favor de la TCO Guaraní?
- Si se ha verificado en campo la presencia de familias guaraníes en el Municipio de Caraparí ¿por qué razón la resolución de conversión se manifiesta solo sobre una comunidad?

72 De acuerdo a la Lista presentada por la APG -K.

- ¿Qué criterios se han manejado para determinar el origen de las familias guaraníes, en referencia al cual declaran que tan solo la mitad de familias afiliadas a la APG-ZK son de este origen?

El informe técnico legal de la Dirección Departamental del INRA Tarija de junio de 2012 manifiesta que los Guaraní representan solo el 10% de la población total de Caraparí y que por lo tanto no se justificaría la conversión de SAN SIM a SAN TCO, puesto que el 90% de la población de Caraparí estaría en contra de la demanda de la APG ZK:

*c) Por los resultados expuestos en el presente punto, se puede comprobar que existe un mayor número de campesinos y ganaderos en relación a los indígenas identificados tanto en el área demandada como en el municipio de Caraparí, por lo que no justifica el cambio de modalidad, al existir intereses ya demandados con anterioridad por parte de la población mayor (Campesinos y Ganaderos) quienes se oponen a la demanda de cambio de modalidad del sector Indígena, en razón a lo establecido por el artículo 278 parágrafo I del Reglamento Agrario, que señala que determinada un área de saneamiento en una de sus modalidades no podrá sobreponerse a la misma, total o parcialmente otra área para la ejecución del saneamiento con modalidad distinta a la inicialmente determinada<sup>73</sup>.*

Esta argumentación es una vulneración flagrante de los derechos de los pueblos indígenas, ya que la demanda de Tierra Comunitaria de Origen no se justifica por la cantidad poblacional, sino por el derecho constitucionalizado del Estado de resarcimiento del territorio ancestral a los pueblos precoloniales en el afán de garantizar su supervivencia en las condiciones dignas que corresponden a toda sociedad. Esto fue suficientemente documentado en el Registro de Identidad de Pueblo Indígena Originario (RIPIO) de la APG Karaparí, emitido por el Vice Ministerio de Tierras, documento incuestionable por la fuerza probatoria que le asigna la ley<sup>74</sup>.

Al respecto de la densidad demográfica de un pueblo indígena, se puede señalar que este aspecto no es sustancial o medular para que no se reconozca ni garantice el ejercicio del derecho a la tierra y el territorio por parte de éste, es decir, los criterios que hacen a la identificación étnica o autoidentificación de un pueblo como tal, son diversos marcadores étnicos o marcadores identitarios entre los cuales puede estar la vestimenta, el idioma, formas de organización social, arquitectónicas, creencias religiosas, prácticas culturales, características y otras, el año 2010 el Tribunal Agroambiental emitió una Sentencia Agraria en la que hace entender que el hecho de que “bajos porcentajes de habitantes de la lengua Leco,(...). Así no es posible igualar el idioma con la identidad o la existencia de una cultura diferenciada, por lo que existen muchos pueblos indígenas que han cambiado su lengua originaria por otra (normalmente por imposición) sin que esto signifique dejar de tener dicha condición”<sup>75</sup>, es decir, el hecho de que tan pocas personas hablen un idioma (en la demanda de Título Ejecutorial se alegaba que solo 173 personas hablaban el dialecto nativo Leco y que los Lecos sólo existen en la imaginación de los demandantes del SAN – TCO) no impidió que se les extienda el Título Ejecutorial N° TCO-NAL 000130 de 09 de noviembre de 2006 en la superficie de 238.162,0000 has, extensión de tierra que a criterio de los demandantes de la nulidad del indicado título “es irracional e ilegal, en el fondo se la está utilizando como palo blanco, para camuflar otros intereses por la riqueza de la zona, en desmedro de las comunidades campesinas, en contravención a lo que se entiende por pueblo indígena”<sup>76</sup>.

Si efectivamente solo 173 personas hablan el idioma Leco, este bajo porcentaje no determinó la identidad de pueblo indígena Leco como tal y así lo entendió la Certificación Étnica extendida por el entonces Vice-ministerio de Asuntos Indígenas y Originarios y así también lo entendió el INRA al ejecutar el proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen y extender el respectivo título en la indicada superficie.

73 Informe Técnico Legal, DDT-U-SAN-INF LEG-N° 753/2012: 12.

74 Artículo 1296 del Código Civil.

75 Sentencia Agraria Nacional S2 N° 01/10 de 12 de enero de 2010.

76 Ídem.

En el caso de la demanda de TCO APG KARAPARI, el INRA al señalar que la cantidad de personas que conforman el pueblo guaraní, es decir, “259 familias guaraníes sin observación constituyen el 10% del total de las familias existentes en el municipio de Carapari según datos del INE y que existe un mayor número de campesinos y ganaderos en relación a los indígenas identificados tanto en el área demandada como en el municipio de Carapari, **por lo que no justifica el cambio de modalidad, al existir intereses ya demandados con anterioridad por parte de la población mayor**<sup>77</sup> (Campesinos y Ganaderos) quienes se oponen a la demanda de cambio de modalidad del sector indígena, **en razón a lo establecido por el artículo 278 parágrafo I del Reglamento Agrario**<sup>78</sup>, que señala que determinada un área de saneamiento en una de sus modalidades, no podrá sobreponerse a la misma, total o parcialmente otra área para la ejecución del saneamiento con modalidad distinta a la inicialmente determinada<sup>79</sup>, está planteando - a la luz de los derechos humanos y del proceso de transformación hacia un Estado Plurinacional que se cimienta en la existencia precolonial de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y el dominio ancestral sobre el dominio de sus territorios- un criterio de reconocimiento del derecho de la propiedad agraria colonialista y dominante por los intereses de la sociedad envolvente o mayoritaria, sin tomar en cuenta que existe una deuda histórica que ha sido reconocida en la misma Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, cuya finalidad es precisamente reparar la crónica e injusta distribución de la tierra y consolidar un proceso de reconstitución de los territorios para los pueblos indígenas en atención a que éstos han sido objeto de despojo, exclusión y pobreza en niveles muchos más drásticos y violentos que las comunidades campesinas y los pequeños propietarios considerados también como actores y beneficiarios del proceso de distribución de las tierras para un desarrollo integral y sustentable.

Por otra parte el argumento de que el artículo 278 parágrafo I del Reglamento Agrario no permite la superposición de áreas determinativas de saneamiento sobre una misma superficie ya sea total o parcialmente y por ende ejecutar el saneamiento en una modalidad distinta a la inicialmente determinada, resulta ser una interpretación forzada y unilateral del Reglamento Agrario, toda vez que no considera que esta prohibición tiene una salvedad el “SAN –TCO”, excepción dispuesta en el parágrafo II del mismo artículo que especifica claramente que las modalidades de Saneamiento Integrado al Catastro Rústico Legal y Saneamiento Simple de Oficio pueden ser modificadas al Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, haciendo entender que implícitamente las superficies determinadas como CAT – SAN y SAN – SIM al admitir un cambio de modalidad al SAN – TCO no están contraviniendo ni sobreponiendo una nueva área determinativa a una superficie inicialmente determinadas como tales, ya que el SAN – TCO no es incompatible con el CAT – SAN o el SAN – SIM.

Por otra parte, ni siquiera la lógica equivocada que maneja el INRA, que relaciona cantidad de habitantes con cantidad de tierra, ignorando la complejidad que caracteriza las relaciones ser humano – territorio en el caso de los pueblos indígenas, es considerada en la Resolución Administrativa N° 001/2012 en la que admite la demanda de conversión de TCO sobre una superficie de 745,9856 has., extensión que no contempla ni el 1% de la superficie total del municipio, cuando la población guaraní alcanza al 10%.

Así mismo, es curioso que habiendo sido elaborado y aprobado el RIPIO con el debido respaldo de la institución gubernamental competente, queden aun dudas por parte del INRA sobre la presencia histórica y ancestral de este pueblo en esta zona:

*Como producto del trabajo de campo descrito en el informe Interinstitucional, se comprobó la existencia de familias guaraníes asentadas recientemente, aspecto contradicto-*

77 El resalto y subrayado es nuestro.

78 El resaltado y subrayado es nuestro.

79 Informe Técnico Legal DDT-U.SAN-INF-LEG-N° 753/2012 de 20 de junio de 2012 Dirección Departamental INRA Tarija.

rio con lo estipulado por el artículo 41 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 que señala que “Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias a los cuales han tenido tradicionalmente acceso...”, que está en relación con lo señalado por el artículo 14 del convenio 169 de la OIT: “Deberá reconocerse a los pueblos el derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan...”<sup>80</sup>.

En las referencias etnográficas que respaldan el RIPIO, como en muchos otros informes de investigación y material bibliográfico, se muestra con gran claridad que las dinámicas poblacionales de los guaraníes en este territorio han variado históricamente en función de las condiciones políticas y económicas. Contrariamente, no se hace referencia a ningún estudio que respalde la afirmación que realiza el INRA en sentido de que se haya producido asentamientos recientes en la zona, por un lado, y por otro, de ser esto cierto no descalificaría bajo ningún punto de vista el argumento sostenido por la APG al momento de presentar la demanda de conversión a SAN TCO, ya que este territorio se constituye el hábitat de un pueblo y comunidades indígenas y originarias al cual ha tenido tradicionalmente acceso y del cual fue progresivamente despojado.

En este mismo sentido es importante reconocer la poca claridad con la que el INRA argumenta el reconocimiento del derecho de KAPIGUASUTI a conformarse como TCO, validando el contenido del RIPIO pero como si este solo hubiera sido presentado por una comunidad. Además es importante conocer el motivo por el cual el INRA considera que solo las comunidades “extremadamente indígenas” son susceptibles de reconocimiento a su derecho territorial, como lo explicita en el mismo informe, y cómo y en base a qué argumento legal determinan esta categoría:

*(...) determinándose que únicamente la comunidad de KAPIGUASUTI es netamente indígena originaria; es este sentido, toda vez que la normativa agraria vigente garantiza el derecho a la propiedad agraria sobre las Tierras Co-*

*munitarias de Origen ejercido por los pueblos Indígenas u originarios en sus espacios históricos y ancestrales y no habiéndose verificado este extremo en las comunidades anteriormente detalladas (...)*<sup>81</sup>

Así se expresa otro de los temas que han salido a flote con más fuerza que nunca: el cuestionamiento a la “autenticidad” de las familias guaraníes de Caraparí. El mismo INRA en el informe técnico hace referencia a este tema, estableciendo que las familias campesinas ponen en duda su origen guaraní. El INRA como institución del Estado debería en primera instancia responder de manera coherente a estas observaciones y no asumirlas como manifestaciones válidas, toda vez que el Estado reconoce como argumento suficiente para la identificación étnica la autoadscripción étnica, es decir el reconocimiento de pertenencia que hace una persona a determinado grupo étnico.

Sin embargo hay que reconocer que este conflicto no es exclusivo en esta zona, sino generalizado por los preconceptos que determinan el entendimiento de “lo indígena” como una categoría esencialista y naturalizada. Desde esta perspectiva es común que se piense “al indígena”, en este caso guaraní, como si constituyera en una especie de ser humano diferenciado del no indígena desde una visión biologicista. Tanto así que muchos podrían creer que este grupo de seres humanos pueden ser identificados de manera genética, por lo que pretenden diferentes maneras de categorizar al indígena y no indígena desde sus características fenotípicas (color de piel, aspecto físico, etc.), para en función de esto asignar categorías de valor a determinados grupos. Es decir, es esta la más básica forma de racismo que existe.

Lo tremendamente preocupante es encontrar este tipo de referencias, dentro de los informes del INRA y del Viceministerio de Tierras que coinciden en señalar que únicamente la Comunidad Kapiguasuti es “netamente indígena originaria”<sup>82</sup>, (...) “determinándose que únicamente la comunidad Kapiguasuti es netamente indígena originaria campesina”<sup>83</sup> generando de esta manera,

80 Informe Técnico Legal DDT-U.SAN-INF LEG-N° 753/2012 de 20 de junio de 2012, Dirección Departamental del INRA.

81 Informe Técnico Legal, DDT-U.SAN-INF LEG-N° 753/2012: 13 Dirección Departamental del INRA Tarija. (Subrayado nuestro).

82 Tercera conclusión. Informe Interinstitucional de 31 de mayo de 2012 presentado al Viceministro de Tierras.

83 Informe Técnico Legal DD-U.SAN-INF LEG N° 753/2012 de 20 de junio de 2012: 13. Dirección Departamental del INRA Tarija.

contradicción entre los mismos instrumentos administrativos generados para fines del Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen.

Si lo que se pretendía señalar con estos criterios es poner en contexto que la comunidad de Kapiguasuti es la única de las 20 comunidades visitadas que mantiene identidad y prácticas culturales propias, que hacen a este grupo étnico como un tipo de colectividad cultural y que es conocida por uno o varios rasgos culturales diferenciadores como la religión, las costumbres, la lengua o las instituciones, estas valoraciones institucionales debieron haber señalado de ésta manera el elemento de la identidad y no develar un rasgo discriminatorio dejando ver que las familias guaraníes que se han individualizado y observado en las otras 19 comunidades no serían parte de la nación guaraní.

Asimismo es necesario tomar en cuenta que la variable de “auténticamente indígena” al que hacen referencia estos informes institucionales no considera la postura situacional por la que ha tenido que atravesar el pueblo indígena guaraní en el Chaco boliviano a lo largo de su historia, es decir, situacionalmente la pertenencia a un grupo étnico es una cuestión de actitudes, percepciones y sentimientos en que se encuentre el sujeto (nación guaraní) a medida que va cambiando la situación del mismo también cambia la identificación del grupo o por lo menos la importancia de las identidades y discursos a las que se adhiere el individuo irá variando conforme pase el tiempo y las situaciones cambien; así ha sido entendido el elemento de etnicidad por el entonces Tribunal Agrario al señalar que “(...) entonces la etnicidad se convierte en el medio por el cual la cultura es transmitida en la medida que los miembros de un grupo étnico interactúan entre sí, o sea que la etnicidad no es algo estático sino dinámico, en un mismo grupo los caracteres identificados pueden cambiar con el paso del tiempo, sumando a los cambios sociales, a una forma de identificación que en apariencia ya no guarda relación con lo indígena; en ese proceso de campo de la identidad étnica puede que se produzca la pérdida de identificadores

tradicionales y aparecer nuevas formas de identidad que sigan manteniendo la idea de grupo o cohesión grupal...”<sup>84</sup>, percibiéndose que esto es lo que hubiera sucedido con las familias guaraníes que residen y habitan en las 20 comunidades que conforman la demanda de TCO APG ZONA KARAPARI.

Finalmente y de acuerdo a ley, la identificación del origen o existencia de familias dentro de la demanda de TCO KARAPARI fue suficientemente justificada en el RIPIO, por lo que no requiere de mayor argumentación toda vez que este Registro es un documento incuestionable por la fuerza probatoria que le asigna el artículo 1296 del Código Civil. En todo caso, cualquier cuestionamiento debería en primer término partir de criterios que tengan como premisa el respeto a la diversidad cultural y social, pensada siempre en términos de construcciones histórico culturales, y no biológicas.

Finalmente, ante la resolución de conversión emitida por el INRA Departamental, la APG ZK y el CCGTT realizaron un Voto Resolutivo en el cual establecen su disconformidad con la Resolución Administrativa denunciando la violación de sus derechos fundamentales y exigiendo que a la brevedad posible sea revocada, para esto se realiza la impugnación a la resolución emitida por parte del INRA Tarija. Este Voto Resolutivo fue admitido en fecha 11 de Julio de 2012 a través de la Resolución Administrativa No. 059/2012, aceptando revocar parcialmente la resolución administrativa No. 001/2012, y disponiendo que se elabore una nueva resolución modificándose la superficie contemplada en la resolución recurrida anteriormente.

En esta etapa la APG Zona Karaparí ha trabajado propuestas y alternativas de reformulación de la extensión territorial de la TCO, las que fueron debatidas con los técnicos del INRA Tarija. En dichas reuniones se mostró un consenso en la intención de volver a redimensionar el área y proceder a emitir una nueva resolución. Sin embargo cabe mencionar que en este proceso de conversión de SAN SIM a SAN TCO el accionar de las instituciones del Estado suele ser poco serio y

84 Sentencia Agraria Nacional S2a. N° 01/10 de 12 de Enero de 2010.

confiable, ya que se han desconocido con frecuencia anteriores acuerdos y acercamientos, como por ejemplo los compromisos del Vice Ministerio de Tierras y el INRA Nacional en el año 2009, cuando se comprometieron recursos suficientes para atender la demanda de TCO, y se reconocieron los errores cometidos en el saneamiento de tierras en el año 2006. Así mismo, queda sin aplicación un acuerdo suscrito en marzo de 2012 entre el Vice Ministerio de Tierras, el INRA Departamental y la APG Karaparí, en el cual la demanda N° 10 pide la “dotación de tierras fiscales identificadas en la modalidad SAN – SIM al pueblo guaraní de Caraparí en sus 20 comunidades y el INRA se compromete a facilitar un informe detallado de estado de situación del saneamiento en Karaparí conjuntamente un mapa hasta el 02 de abril del año en curso a la APG KARAPARI y al Consejo de Capitanes, ellos internamente socializarán la información”<sup>85</sup> de este acuerdo específico se entiende o sobreentiende que el INRA debía de proporcionar información sobre el proceso de saneamiento en el que obviamente debía de consignarse la información sobre las tierras fiscales (cualquiera que sea su origen)<sup>86</sup> identificadas en el municipio de Caraparí y se entiende que estas estarían destinadas a la dotación de tierras fiscales a favor de la TCO Karaparí.

En estos momentos este proceso de conversión es muy dinámico, por lo que resulta difícil informar sobre los logros o los nuevos acuerdos con relación a la dotación de tierras fiscales a favor de la TCO Karaparí, por ejemplo en fecha 19 de febrero de 2013, la APG KARAPARI, el INRA Tarija, y el Viceministerio de Tierras, volvieron a suscribir un nuevo acuerdo cuya cláusula sexta hace alusión al acuerdo interno suscrito entre la APG KARAPARI y la Central de Campesinos de Caraparí con relación a la distribución de tierras fiscales identificadas en el municipio de Caraparí<sup>87</sup>, este acuerdo interno suscrito señala que la distribución de tierras fiscales identificadas en el proceso de saneamiento “se la hará de manera equitativa entre ambos secto-

res vale decir 50% para el sector campesino y el otro 50% para la Asamblea del Pueblo Guaraní Karaparí”<sup>88</sup>.

La APG Zona Karaparí, nuevamente se ve obligada a negociar su derecho a la tierra y el territorio debido a la existencia de una fuerte presencia de campesinos en el municipio de Caraparí con quienes existe diferencias culturales profundas las mismas que no pueden convivir o ser superadas, por los complejos intereses sectoriales y estratégicos que dominan el escenario de poder en el municipio de Caraparí; sigue sin considerarse que el pueblo indígena guaraní de Karaparí ha sido privado de sus derechos como tal durante varias generaciones por causas estructurales de poder y este desmedro de su derecho originario comenzó desde la llegada de la conquista a América hasta llegar al Estado y luego por los hacendados avalados por el Estado, para luego derivar en otros actores que han sentado una permanencia como los campesinos quienes tienen una lógica y formación sindical muy fuerte y cuya economía de subsistencia es muy diferente a la del pueblo indígena guaraní de Karaparí.

Sin embargo no puede dejar de reconocerse el carácter conciliatorio y de avanzada de este nuevo acuerdo suscrito entre la APG KARAPARI y la Central Sindical de Comunidades Campesinas Segunda Sección Provincia Gran Chaco con relación al futuro proceso de distribución y redistribución de la tierra fiscal emergente del proceso de saneamiento de la propiedad agraria en su modalidad de Saneamiento Simple de Oficio en el municipio de Caraparí, instrumento que si el INRA decide tomar en consideración para la distribución y titulación de estas tierras fiscales, no deberá dejar de considerar las preferencias establecidas en el artículo 43 de la Ley N° 1715 en particular la prelación de modalidad de distribución de la tierra, es decir, la dotación antes que la adjudicación y dentro de la dotación la preferencia en la prelación del sujeto beneficiario de la dotación es decir, pueblos y comunidades indígenas<sup>89</sup>,

85 Acta de Reunión de 17 de marzo de 2012 celebrada en la ciudad de Camiri (Santa Cruz) con la Dirección Departamental del INRA Tarija, Viceministerio de Tierras y la APG Nacional y otras APG zonales. Archivo de la Defensoría del Pueblo.

86 Art. 92 del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007

87 Acta de Reunión de 19 de febrero de 2013, celebrada en la localidad de Yacuiba (Tarija). Archivo Defensoría del Pueblo.

88 Acuerdo privado institucional entre la Central Sindical Única de Comunidades Campesinas de Caraparí y la Asamblea del Pueblo guaraní APG ZONA KARAPARI, 19 de febrero de 2013. Archivos de la Defensoría del Pueblo.

89 Artículo 43 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996.



todo esto a la luz del derecho humano a la tierra y el territorio reconocido en el artículo 30 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, asimismo esto no implica que primero la demanda de la Tierra Comunitaria de Origen Zona Karapari no sea satisfecha conforme establece la Ley N° 1715 modificada parcialmente por

la Ley N° 3545 cuyos alcances han sido ya delineados en la Resolución Administrativa N° 344/2012 de 14 de Septiembre de 2012 que aclara que el Informe de Necesidades y Uso del Espacio Territorial correspondientes a la Asamblea del Pueblo Guaraní de la Zona Karapari dará el margen de la superficie a ser dotada.

## CAPÍTULO IV

### 4. DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO DERECHO HUMANO

Desde la llegada de los europeos a la región, los indígenas fueron objeto de procesos de subordinación militar, jurídica, política, económica y cultural por parte de quienes se establecieron en sus territorios y de sus descendientes. Utilizaron la doctrina del descubrimiento para justificar la apropiación de las tierras que aquí se encontraron... reclamaron para sí el dominio de las tierras indígenas sin mayor consideración inicial por sus derechos posesorios.

La apropiación de las tierras indígenas y recursos naturales fue consecuencia de distintos procesos verificados a lo largo del periodo colonial, en primera instancia como consecuencia de las guerras y por diversas instituciones que aplicaron como la encomienda que no se diferencia en casi nada de un régimen de esclavitud diezmando a la población indígena y por lo tanto sus formas de tenencia de la tierra, casos excepcionales como el ayllu de la nación aymara logro subsistir como estructura básica de tenencia de la tierra en el mundo andino.

Por otra parte no se puede dejar de reconocer que "Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. La garantía del derecho a la propiedad comu-

nitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres, lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos, sus relaciones con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores"<sup>90</sup>. "Dicha relación especial es fundamental tanto para la subsistencia material como para la integridad cultural de los pueblos indígenas y tribales (...) la sociedad indígena se estructura en base a su relación profunda con la tierra y constituye para los pueblos indígenas una condición de la seguridad individual y del enlace del grupo"<sup>91</sup>.

Esta relación espiritual de los pueblos indígenas con la tierra ligada a la noción de la tenencia de la misma al haber sido desestructurada ha generado la pérdida de los territorios ancestrales de éstos, Stavenhagen señaló que "La pérdida de sus tierras (esenciales para su modo de vida) ha sido una constante en la historia indígena de América Latina y la lucha por la preservación o la restitución de sus derechos agrarios está a la base de muchos de los intentos recientes de los indígenas por organizarse. La tierra y sus diversos recursos (los bosques, el agua, los animales, incluso los minerales) se ven principalmente como bienes colectivos, comunales, aunque la noción de los derechos de propiedad individual han penetrado en los indígenas después de décadas de expansión capitalista.

90 DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. 30 de diciembre de 2009.

91 Ídem.

La cuestión de la tierra no está aún resuelta para el campesinado indígena en América Latina y su descuido por parte de los gobiernos – después de la ola de reformas agrarias durante los sesenta como parte del programa de Alianza para el Progreso-impone severas cargas a los indígenas<sup>92</sup>.

“La falta de acceso a la tierra y a los recursos naturales pueden producir condiciones de miseria para las comunidades indígenas afectadas ya que la falta de posesión y acceso a sus territorios les impide el uso y disfrute de los recursos naturales que necesitan para abastecerse de los bienes necesarios para su subsistencia, desarrollar sus actividades tradicionales del cultivo, caza, pesca o recolección, acceder a los sistemas tradicionales de salud y otras funciones socioculturales cruciales. Por lo tanto, la falta de acceso a los territorios ancestrales y la inacción estatal al respecto exponen a los pueblos indígenas y tribales a condiciones de vida precarias o infrahumanas en materia de acceso a alimentación, agua, vivienda digna, servicios básicos y salud y consecuentemente repercuten -entre otras- en mayores índices de mortalidad y desnutrición infantil y mayor vulnerabilidad a enfermedades y epidemias”<sup>93</sup>. El Estado Plurinacional de Bolivia así lo ha entendido cuando aprobó el Plan Nacional de Desarrollo argumentando que “la estructura socioeconómica y sociocultural imperante en Bolivia es inequitativa y excluyente porque no toma en cuenta las diversidades socioculturales,... siendo los más afectados en esta estructura los indígenas, entre otros, reflejando esta situación de inequidad y exclusión estructural que principalmente provocó la marginación y discriminación de los pueblos indígenas y originarios, por ello se asumirían políticas de acción afirmativa para los sectores excluidos”<sup>94</sup>.

En este contexto, Bolivia comenzó por implementar una estrategia de transformación de las estructuras de tenencia de tierras que permita asegurar un reparto

de tierras, dotando a los pueblos indígenas y otros actores, tierras colectivas para su uso y aprovechamiento en concordancia con la capacidad de uso mayor del suelo; pero la implementación de esta estrategia requiere la disponibilidad de suficientes tierras fiscales para responder a las crecientes demandas”<sup>95</sup>.

En cuanto a la identidad cultural de los pueblos indígenas en general y que hacen al caso particular del pueblo indígena guaraní Zona Karaparí ligada a la noción de la tenencia y propiedad de la tierra y territorio es igual de medular porque “...es fundamental comprender que la identidad cultural de los pueblos indígenas y tribales es compartida por sus miembros, pero es inevitable que algunos miembros de cada pueblo vivan con menos apego a las tradiciones culturales correspondientes que otros, Este hecho no puede llevar a la conclusión de que los pueblos indígenas o tribales pierdan su identidad o los derechos que les confiere el derecho internacional. Según lo explicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del pueblo Saramaka v. Surinam: “el hecho de que algunos miembros individuales del pueblo Saramaka vivan fuera del territorio tradicional Saramaka y en un modo que difiere de otros Saramakas que viven dentro del territorio tradicional y de conformidad con las costumbres Saramaka, no afecta la distinción de este grupo tribal ni tampoco el uso y goce comunal de su propiedad. En la medida en que continúen preservando y viviendo sus propias tradiciones culturales, los pueblos indígenas y tribales y sus miembros continuarán siendo titulares de los derechos individuales y colectivos que les reconoce el sistema interamericano”<sup>96</sup>.

En relación a las obligaciones específicas del Estado para garantizar el derecho a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas se puede decir que estas “obligaciones específicas” “no constituyen un acto discriminatorio contra el resto de la población porque es un principio establecido en el derecho internacional que

92 Stavenhagen, Rodolfo, “Las organizaciones indígenas: Actores emergentes en América Latina”, en Revista de la CEPAL, Agosto 1997, p. 61-73.

93 Ídem.

94 Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007.

95 Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007-2013.

96 DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. 30 de diciembre de 2009.

el trato desigual a personas en condiciones desiguales no necesariamente constituye discriminación no permitida, la legislación que reconoce dichas diferencias no es, por lo tanto necesariamente discriminatoria”<sup>97</sup> más al contrario cuando el Estado no otorgase a los pueblos indígenas “las protecciones necesarias para ejercer su derecho de propiedad plena y equitativa con los demás miembros de la población, estaría violando los derechos a la igualdad ante la Ley, a la igual protección de la Ley y a la no discriminación”<sup>98</sup>.

Otra de las obligaciones específicas del Estado con relación al reconocimiento del derecho a la tierra y territorio y su titulación es la referida a la seguridad jurídica de este acto (titulación) “parte de la certeza jurídica a la que tienen derecho los pueblos indígenas y tribales consiste en que sus reclamos y reivindicaciones de sus territorios ancestrales, sea ante las autoridades administrativas o ante los tribunales, se otorgue una solución definitiva a su reclamo dentro de un plazo razonable, sin demoras injustificadas... así también requiere que los títulos de propiedad territorial de los pueblos indígenas sean protegidos frente a extinciones o reducciones arbitrarias por el Estado y que sean opacados por derechos de propiedad de terceros”<sup>99</sup>; es así que se generan los conflictos por el acceso a los recursos del monte y causa los problemas que se han identificado en el presente estudio donde los beneficiarios del SAN – SIM de Oficio, a pesar de haber sido ya mensurados sus predios y reconocidos sus derechos de propiedad individual en función al cumplimiento total o parcial de la función social o función económico social, siguen pretendiendo derechos de propiedad o de uso exclusivo de los recursos del monte cuando estas superficies geográficas y recursos naturales no les pertenecen. Así también “los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a que se les proteja de conflictos con terceros por la tierra, a través del otorgamiento pronto de un título de propiedad y de la delimitación y demarcación de sus tierras sin demoras para efectos de prevenir conflic-

tos y ataques por otros. Cuando surgen conflictos, los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a obtener protección y reparación de través de procedimientos adecuados y efectivos, a que se les garantice el goce efectivo de su derecho a la propiedad, a que se investigue efectivamente y se sancione a los responsables de dichos ataques y a que se establezcan mecanismos especiales rápidos y eficaces para solucionar los conflictos jurídicos sobre el dominio de sus tierras”<sup>100</sup>, como es el caso de la agresión a la que fue sometido el Sr. Benito Días Primer Capitán de la Comunidad de Karaguatarenda por parte del Señor Severo Romero Portal propietario de un predio individual de la misma zona y que en estado de ebriedad se apersonó en la casa del primero y realizar actos impropios contra el orden público lo que generó la comisión de ilícitos, y estas desavenencias se originaron mucho tiempo atrás desde que el pueblo guaraní y sus capitanes decidieron organizarse como Asamblea del Pueblo Guaraní Zona Karapari y por ende reclamar la restitución de su territorio lo que obviamente llega a afectar los intereses privados de los terceros.

Es decir, que la certeza jurídica que el proceso de saneamiento y titulación de la tierra está obligado a otorgar y garantizar, no está funcionando materialmente y para esto tampoco es justificativo señalar que estas superficies ubicadas físicamente en los montes y los asentamientos de las familias guaraníes no son de propiedad del pueblo indígena guaraní demandante, pues no hay que olvidar que “los pueblos indígenas o tribales que pierdan la posesión total o parcial de sus territorios, mantienen sus derechos de propiedad sobre tales territorios y tienen un derecho preferente a recuperarlos, incluso cuando se encuentren en manos de terceras personas.... El derecho a la restitución de las tierras y territorios de los cuales los pueblos se han visto privados sin su consentimiento es uno de los principios internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales... los miembros de los pueblos

---

97 Ídem.  
98 Ídem.  
99 Ídem.  
100 Ídem.

indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales, mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe, caso éste en el cual los indígenas tienen el derecho de recuperarlas en tanto opción preferente aún frente a terceros inocentes..... La posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas, ni la posesión material, ni la existencia de un título como forma de propiedad, son condiciones para el derecho a la propiedad territorial indígena como tampoco condiciona el derecho a la restitución de las tierras ancestrales bajo el artículo 21 de la Convención”<sup>101</sup>.

Parte de la certeza jurídica de la titulación de la tierra a favor de propietarios individuales es que les permite a estos ejercer su derecho de uso y goce de la misma, hasta los límites que comprende la cobertura geográfica de sus títulos de propiedad, en los territorios a favor de pueblos indígenas cuando estos no están claramente delimitados y marcados aun cuando exista una titulación formal colectiva, genera “un clima de incertidumbre permanente en el cual los miembros de las comunidades no saben con certeza hasta donde se extiende geográficamente su derecho de propiedad comunal y consecuentemente, desconocen hasta donde pueden usar y gozar libremente de los respectivos bienes”<sup>102</sup>.

Se entiende también que parte de la certeza jurídica a la que está obligado el Estado a otorgar, cuando se trata de la delimitación de los territorios de los pueblos indígenas, en este caso a través del proceso de saneamiento, es el de garantizar la igualdad de condiciones en las negociaciones de acuerdos conciliatorios tanto en los promocionados por las mismas autoridades estatales como en los generados en forma interna entre pueblos indígenas y organizaciones de terceros, en el caso de la demanda de la TCO KARAPARI estos procesos conciliatorios se han constituido en obstáculos para alcanzar el goce efectivo del derecho a la propiedad por parte del pueblo indígena demandante, pues desde el inicio

del saneamiento en la provincia Gran Chaco con las ya precarias condiciones de vida de las familias guaraníes, han sido reducidas aún más forzándolos a aceptar las formas y procedimientos aplicados por el INRA durante el trabajo de campo donde no tuvieron un real acceso a la información correcta e importante del procedimiento, durante las campañas públicas y las pericias de campo, llevándolos en principio a reducir o en el peor de los casos a ceder sus derechos territoriales.

Tal es el caso de las mensuras y encuestas prediales ejecutadas en el inicio del proceso bajo la modalidad de Saneamiento Simple de Oficio en los distintos polígonos en los que fue dividida la provincia Gran Chaco y en el que a pesar de la emisión de los diferentes edictos, resoluciones instructorias o de inicio del proceso y otros pasos formales administrativos que pudieran haberse ejecutado, no se puede percibir iniciativa alguna por parte de la entidad autorizada por Ley a ejecutar y concluir este procedimiento técnico jurídico transitorio, a mensurar superficies en forma colectiva a favor de las familias guaraníes; más al contrario fueron mensurados como predios individuales que posteriormente fueron sujetos de revisiones y observaciones cuando se produjo la inspección interinstitucional como parte del proceso conciliatorio liderizado por el Viceministerio de Tierras, actuación dentro de la cual las listas de familias guaraníes proporcionada por la APG ZK dentro de cada una de las 20 comunidades que conforman la demanda de TCO, debía de ser cotejada con la base de datos de beneficiarios del INRA, generada durante el proceso de saneamiento y además con las listas del sector campesino y ganadero para evitar la duplicidad en los nombres de los afiliados y por lo tanto ya beneficiados con alguna extensión de tierra.

El hecho es que la lista de afiliados a la APG ZK como demandante de la TCO, en principio y para evitar la duplicidad de la doble dotación y/o adjudicación que efectivamente está prohibida, es una medida de seguridad y de la materialización de la certeza jurídica que el Estado está obligado a garantizar, pero que al mismo tiempo el Estado a través de sus instancias competen-

101 Ídem.

102 Ídem.

tes en la materia permita que estas listas además sean cotejadas con las listas de los sectores campesinos y ganaderos tergiversa y da de baja la finalidad misma de la certeza jurídica, porque se entiende que la entidad autorizada por Ley para ejecutar este proceso “es la que detenta la información real y concreta” del número de beneficiarios que hubieran sido mensurados, encuestados y hasta titulados por efecto del saneamiento en la provincia Gran Chaco, y no así los sectores campesinos y ganaderos a quienes también el Estado está obligado de garantizarles la certeza jurídica de su derecho de propiedad sobre sus predios, pues la propiedad privada de los particulares y la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas estaba y está protegida por la normativa jurídica y cuando entra en confrontación el Estado deberá resolver estas controversias de conformidad con los principios que rigen las limitaciones a los derechos humanos<sup>103</sup>.

Finalmente, no se puede dejar de considerar los significativos esfuerzos y avances que Bolivia ha experimentado a partir del año 2006 en cuanto al tema de transformar las estructuras de tenencia de la tierra y su acceso igualitario, empezando con la aprobación y puesta en ejecución de la Ley N° 3545 de Recondición Comunitaria, avanzando en forma efectiva en la distribución de la tierra a través de la dotación a pueblos indígenas, además constituye un ejemplo alentador en el mundo que en Bolivia se haya incorporado varios instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la legislación interna sobre derechos humanos, el mismo Tribunal Constitucional Plurinacional ha recurrido a las disposiciones de ésta para discernir el alcance de derechos específicos de los pueblos indígenas; pero esto no es suficiente porque el Estado no está garantizando de manera efectiva la certeza jurídica del derecho a la tierra y el territorio por parte de los pueblos indígenas en algunas partes del país, pues tiene que enfrentar las lógicas coloniales vigentes en Bolivia y que hay que desmontar a pesar de que ello pueda afectar otros sectores

estratégicos para el desarrollo del país como el de los recursos no renovables que se encuentran en alto porcentaje en la provincia Gran Chaco y en particular en el municipio de Carapari.

La comprensión y la asimilación de la transformación hacia un Estado Plurinacional y el reconocimiento de la inclusión de poblaciones, grupos y colectivos históricamente excluidos en la toma de decisiones en el desarrollo como país, genera grandes transformaciones sociales, culturales, económicas y políticas que afectan los intereses ya establecidos durante generaciones en el territorio boliviano, prueba de ello es la forma y estructura de la tenencia de la tierra en manos de particulares que a través de los años ha ido coartando y hasta extinguiendo el derecho a la tierra y el territorio ancestrales de los pueblos indígenas, los gobiernos a menudo han adjudicado o consolidado tierras con la gente todavía viviendo en esas tierras, los primeros beneficiarios de estas dotaciones o consolidaciones y hasta incluso sus herederos y los de éstos muy difícilmente pueden considerarse adquirentes de buena fe, porque siempre han conocido de los reclamos y demandas de los pueblos indígenas sobre sus tierras e incluso a menudo han usado y utilizado y heredado a los integrantes de los pueblos indígenas como trabajadores mal remunerados o forzados y esto se ve materializado en la existencia aun hasta ahora del sistema de Servidumbre y Empatronamiento con fuerte presencia y vigencia en la zona del Chaco Boliviano; por lo tanto desde el punto de vista de los derechos humanos, tales títulos ejecutoriales individuales incluso ya saneados por efecto de la Ley N° 1715 y Ley N° 3545, como mínimo deben ser debatibles en su eficacia.

Estos son tiempos de “restar la centralidad a la cultura dominante, requisito indispensable de la descolonización porque las herencias coloniales se asientan en representaciones, discursos y estructuras ideológicas con contenido racial y étnico....la descolonización significa alcanzar una conciencia colectiva de nueva identidad nacional”<sup>104</sup>.

103 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005 Serie C No. 125, párrs. 144-145.

104 Plan Nacional de Desarrollo aprobado por D.S. N° 29272 de 12 de septiembre de 2007.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES GENERALES

- En el Municipio de Caraparí se viene dando un dilatado proceso de titulación de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) a favor de las familias guaraníes representadas por su capitanía Zonal APG-ZK, los cuales demandaron la titulación colectiva de su territorio ancestral y el cual pretende ser atendido a través de la titulación de una de las veinte comunidades de la misma, argumentándose que la población indígena al interior del municipio sería minoritaria con relación a la población total, incumpléndose de esta manera toda la normativa vigente con relación a la titulación de las TCO en Bolivia.
- En Caraparí el saneamiento de tierras se llevó adelante como un proceso de legitimación de las propiedades agrícolas y ganaderas, dentro de las cuales no existe reconocimiento alguno al derecho propietario ancestral de los pueblos indígenas. Esta situación se constituye en una vulneración de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos constitucionalmente, y que se expresa de manera muy clara en el porcentaje de tierras que han sido saneadas de manera individual para familias identificadas como guaraníes, así como en la renuencia a aceptar la legitimidad que tiene el pueblo guaraní de Caraparí a demandar su restitución territorial, la que ha sido debidamente respaldada mediante el RIPIO.
- En el nuevo marco normativo, el reconocimiento oficial de la presencia de pobladores guaraníes en la zona, mediante el RIPIO, debería constituirse en argumento suficiente para avanzar hacia el reconocimiento de su derecho "territorial", sin embargo el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus instituciones que lo representan en el tema Agrario omite la propia normativa interna e incumple procedimientos de acuerdo a la norma vigente, como es el caso de la elaboración del INUET para determinar la extensión territorial que requeriría el pueblo Guaraní del Municipio de Caraparí<sup>105</sup>.
- El pueblo indígena guaraní originario de Caraparí en la prelación del derecho a la Tierra y el Territorio debería ser el primero en ser beneficiado en la dotación de tierras, el número o cantidad de familias guaraníes no es un justificativo válido para restringir una demanda de tierra comunitaria de origen que aglutina a 20 comunidades indígenas.
- La constante negativa frente a la demanda de la APG Caraparí, que se constituye en la más reciente demanda territorial del pueblo guaraní en el país, debe ser motivo de un profundo cuestionamiento por parte de las autoridades, instituciones de derechos humanos, y la sociedad en general, ya que en contextos mucho más adversos para los pueblos indígenas, sus demandas territoriales, como la Weenhayek, guaraní de Itika Guasu o Tapiete en el territorio chaqueño de Tarija, fueron admitidas con extensiones por mucho superiores a la de Caraparí.
- El escenario en el Municipio de Caraparí es una muestra de las profundas contradicciones entre el discurso político y la práctica política de los distintos niveles de administración del Estado, que priorizan los intereses de otros sectores en desmedro de los derechos de los pueblos indígenas, bajo una lógica de desarrollo extractivista que se contrapone a las lógicas de relacionamiento de estos pueblos con los territorios a los que pertenecen. Por otra parte, las comunidades indígenas no tienen un trato igual dentro del sistema legal, puesto que los procesos que inician las comunidades indígenas como es el caso de la demanda de TCO de la APG Z-K son dilatados y postergados sin argumento alguno.
- La particular forma de entender el mundo y de relacionarse con su entorno, que hacen parte de la forma de vida y cultura del Pueblo Guaraní, es lo que debe proteger, respetar y defender el Estado Plurinacional, obligación que de manera suficientemente clara ha

105 A la fecha de elaboración de las Conclusiones, aun no se habría convocado a la reunión de coordinación comprometida para mediados del mes de marzo de 2013 conforme establece el acuerdo de fecha 19 de febrero de 2013 realizada en Yacuiba.

sido explicado en la CPE, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas. La importancia de este compromiso de Estado es la preservación de la vida de los pueblos indígenas, entendido más allá de la reproducción de lo biológico y considerando lo cultural como riqueza y patrimonio del Estado Plurinacional. El derecho a la vida desde esta perspectiva es el bien mayor que debe garantizar el Estado y que está vulnerando en el caso de impedir el derecho de acceder a la titulación colectiva del territorio ancestral del Pueblo guaraní de Karaparí.

- La situación de incertidumbre con relación a la aplicación de la norma por parte de las instituciones públicas (especialmente del INRA) ha agudizado los conflictos en la zona, algo que pese a ser objeto de constantes denuncias (como es el caso de Karaguatarenda) parece ser desconocido por la institución encargada de solucionar estructuralmente el conflicto por la tierra, el INRA vuelve a reiterar a manera de respaldo la valoración que hizo la comisión interinstitucional en su informe de inspección al área de la demanda de la TCO:

*En la consideración legal 3, inciso a) Que dentro del área visitada existen familias de indígenas y campesinos viviendo en comunidades mixtas en pacífica convivencia, así mismo en el caso de los predios individuales identificados a favor de indígenas, ganaderos y campesinos, la convivencia resulta ser armónica entre ellos.*

- Las familias guaraníes de la zona no tienen tierra suficiente para su sobrevivencia de manera independiente mediante actividades productivas agrícolas propias, a diferencia de las familias campesinas que tienen al menos una cantidad mínima de tierra que les permite una producción de sobrevivencia. Esta situación determina relaciones laborales precarias que pueden ser consideradas como servidumbres o de empatronamiento ya que existiría una dependencia directa con los hacendados o propietarios medianos en la Zona o en su defecto estaría profundizando la migración de estas hacia las ciudades próximas

Esta situación tampoco parece ser evidente para el INRA:

*(...) Por lo que se puede determinar que al interior de las tierras demandadas por la Asamblea del Pueblo Guaraní Zona Karaparí (APG – ZK) para el cambio de modalidad, existe población indígena cuya demanda ya fue atendida bajo la modalidad de SAN SIM y que los vivientes indígenas, originarios y campesinos comparten formas de organización económica social y cultural, aspecto que desvirtúa la naturaleza de las Tierras Comunitarias de Origen.*

*Inciso b) Del total de la población indígena presentada en la lista por la APG y cotejada con la lista de afiliados de los campesinos y ganaderos, se desprende que el 52% de los indígenas son beneficiarios del proceso de saneamiento y que el 48% no fue identificado en la base de datos del INRA, aspecto que es explicado en el informe interinstitucional del 31 de mayo de presente año, que señala que las familias identificadas en campo que no fueron beneficiarias del saneamiento, obedece a un asentamiento posterior a la etapa de campo y al crecimiento poblacional.*

- La paralización del proceso de saneamiento en Caraparí no llegó a solucionar las observaciones hechas por la organización guaraní, y su reanudación significa continuar con la legalización de la propiedad agraria que limita más las posibilidades de consolidación del derecho territorial indígena en Karaparí.

El proceso de saneamiento en Caraparí tuvo muchos problemas, según los indígenas fueron invisibilizados y el encargado del INRA en la zona estaba muy parcializado con los campesinos, por eso solicitaron que se paralice el proceso. Luego de esto no se han realizado de nuevo las pericias de campo, pero las comunidades o carpetas que fueron observadas no se han tocado, queda pendiente esta revisión en varias comunidades, pero no sabemos cuándo podrá hacerse. Por el momento el proceso continúa, pero sin tocar esas carpetas<sup>106</sup>.

106 Entrevista Director del INRA Tarija, Walter Martínez. 13 de julio 2012.

- Si bien los derechos civiles y políticos, como ser el derecho a la vida y la libertad, han sido los más denunciados por la organización indígena en el municipio de Caraparí a través del inspector del Ministerio de Trabajo en el año 2009, éstos están estrechamente relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, que dependen para su ejercicio principalmente del acceso a su territorio. Por eso justamente en esta etapa en la que se disputa

el derecho territorial en la zona, están siendo cada vez más los hechos registrados de vulneración de todos éstos (caso de los conflictos en Karaguatarenda, Río Negro, Cañada Ancha, Cañón Sauce, etc.) y se ha incrementado el rechazo y cuestionamiento, social e institucional, a un pueblo reconocido por la mayoría poblacional pero discriminado en el ejercicio de sus derechos de acceso a la titulación colectiva de sus territorios.

**CUADRO 9**  
**Violacion de los derechos del pueblo Guarani de Caraparí**

NORMA O LEY	DERECHO/RESOLUCION	ACCION
CPE 2009	Artículo 2: Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.	Los informes emitidos por el INRA Tarija inviabilizan la reconstitución territorial del pueblo guaraní de Caraparí, proponiendo para la TCO una superficie extremadamente insuficiente para la supervivencia de este pueblo, bajo argumentos contradictorios con la ley y el espíritu de la CPE.
CONVENIO 169	Artículo 14 del convenio 169, obliga al Estado Boliviano a: Recocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.	Los argumentos con los que el INRA invalida el derecho territorial del pueblo guaraní de Caraparí son totalmente contradictorios con este artículo del Convenio 169, ya que ha sido suficientemente explicada la trayectoria de despojo territorial de este pueblo, por lo que tuvo que vivir invisibilizado dentro de las haciendas o en comunidades identificadas como campesinas, dentro de las cuales también son discriminados, soportando toda clase de atropellos a sus derechos. Peso a esto, este pueblo aun vive en esta zona.
CONVENIO 169	Artículo 13 al 19 señala que la palabra Tierra incluye el concepto de “territorios”, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera; Es decir mucho más que el simple suelo (forestal, medio ambiental, de diversidad biológica, de áreas protegidas, actividades culturales, caza y pesca, lugares sagrados, de vivienda, etc.).	Estos artículos permiten exigir tierras sostenibles y suficientes para las actuales y futuras generaciones de la población indígena en Caraparí. Este derecho no pretende negar el de otros sectores o propietarios, sino garantizar la reconstitución territorial mediante la dotación de tierras fiscales identificadas dentro el proceso, la reversión o la expropiación.
NACIONES UNIDAS	Artículo 28.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.	En el informe del INRA Tarija no se respeta ninguno de estos aspectos y se limita, de manera totalmente huérfana de legalidad, a realizar una interpretación de familias Guaraníes como minoría poblacional.

Fuente: Elaboración propia

- El conflicto en Caraparí por la demanda de conversión de SAN SIM a SAN TCO, debe ser manejado dando cumplimiento a la Constitución y al espíritu de la norma, sobreponiendo a cualquier otro interés,

el derecho a la vida y la reproducción de la cultura de este pueblo indígena. Las instituciones del Estado están llamadas a dialogar abiertamente y a construir acuerdos en base a lo estipulado por la



Ley 3545 y su Reglamento, para aclarar ante todos los actores intervinientes las competencias y procedimientos que se han seguido y los que se seguirán, ya que el actual conflicto se relaciona con la poca claridad respecto a la forma en la que se determinará la superficie susceptible de conversión a TCO Karaparí:

*Nosotros determinamos la superficie que aparece en la resolución administrativa en función de la cantidad de familias guaraníes que viven en la zona. (...) Quiénes determinan la superficie que le correspondería a la APG es en realidad el Vice Ministerio mediante el EINE (Estudio de Identificación de Necesidades Espaciales), es decir, quienes finalmente van a dar la cantidad de tierras es el Vice Ministerio, nosotros no podemos adelantarnos a su determinación<sup>107</sup>.*

- Las instituciones del estado deben considerar esta situación y revisar las condiciones en distancias estructurales entre la norma y la aplicación de la norma en este caso específico. Así mismo, es fundamental incluir mecanismos que permitan reglamentar de manera adecuada y en el marco de la ley, el reconocimiento legítimo del uso tradicional de la tierra bajo lógicas no necesariamente productivistas y extractivistas, que tienen que ver con el manejo sostenible de los recursos naturales; tema, que debería ser básico para un Estado que se pretende Plurinacional, debe ser motivo de autocrítica por parte de sus instituciones, pues la verdadera decolonialidad a la que nos debemos enfrentar es interna, y debe partir del reconocimiento, respeto y defensa del derecho a ejercitar otras formas de relacionamiento con la tierra, en este caso el territorio y los bienes de la naturaleza, derecho que aún no se le ha reconocido al pueblo guaraní de Karaparí.
- Las instituciones públicas deberán generar procesos de socialización de información sobre el procedimiento agrario y sus resultados finales ya que los conflictos que se aproximan con relación a la Demanda de TCO para la APG Karaparí, en su gran ma-

yoría se deben a malas o sesgadas interpretaciones de la aplicación de la ley y al interés de sectores que detentan el poder en Caraparí que no tienen interés alguno de que las familias campesinas puedan acceder a mayor cantidad de tierra si no que utilizan a estos sectores para paralizar una demanda que traerá consigo nuevas acciones como son la verificación de la FES y la revisión de las carpetas observadas de varios predios que aún no fueron titulados.

- Los procesos de concertación para la restauración de los derechos a la tierra y el territorio por parte de pueblos originarios, no pueden ser interrumpidos o desestructurados por el cambio de funcionarios institucionales o de escenarios políticos, de este modo se podrán respetar los acuerdos y avances en términos del respeto a los derechos de los pueblos indígenas.
- La organización indígena deberá priorizar el fortalecimiento identitario de las familias Guaraní del lugar y que estos a través de su organización puedan ser capacitados con mayor profundidad en los procesos de titulación de tierras y en los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional. Al mismo tiempo deberán generar procesos de participación efectiva en la elaboración de planes de desarrollo, municipales, regionales y departamentales para garantizar que se tomen en cuenta sus demandas y necesidades básicas.
- Es necesario considerar que la Sentencia Constitucional No 2003/2010-R Sucre, 25 de octubre 2010, en su parte conclusiva también menciona:

En mérito a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe sobre las “Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia” de 24 de diciembre de 2008, **EXHORTAR** a los órganos del poder público e instituciones estatales al cumplimiento de las normas internacionales y constitucionales referidas a los derechos de los pueblos

107 Entrevista realizada a Walter Martínez, director del INRA. 13 de julio de 2012.

indígenas, específicamente:

a) Al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios correspondientes, de manera coordinada a cumplir con el Informe de la Comisión Interamericana antes referido, adoptando políticas y planes integrales para la reconstitución territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en especial, del pueblo Guaraní. Así mismo, a través de los mecanismos pertinentes, efectivizar el derecho a la consulta de las naciones y pueblos indígena origi-

nario campesinos, de conformidad a los fundamentos de esta Sentencia.

b) Al INRA a culminar con las solicitudes pendientes respecto a las tierras comunitarias de origen, entre ellas, la solicitud del pueblo Guaraní, en el marco de lo previsto por la Disposición Transitoria Séptima de la CPE.

c) Al Tribunal Agrario Nacional a dar prioridad a los procesos en los que estén involucradas las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

## CAPÍTULO VI

### 6. RECOMENDACIONES DEFENSORIALES

La Defensoría del Pueblo, conforme a lo estipulado en la Ley N° 1818 del 22 de diciembre de 1997 artículo 11 numerales 4 y 9, artículos 218 parágrafo II y 222 numeral 5 de la Constitución Política del Estado que establecen “Formular recomendaciones” y “la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” se permite realizar las siguientes recomendaciones defensoriales:

#### PRIMERA.- AL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.

a). De acuerdo a lo establecido en el artículo 109 incisos c) y d) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, instruir la realización de una auditoría técnica - jurídica a todas las carpetas del proceso de saneamiento simple de oficio del municipio de Caraparí ubicado en la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija observadas por la organización indígena guaraní que además implica la acumulación de superficies de tierra a favor de familias.

b). De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 parágrafo I numeral 3 y artículo 109 inciso d) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; artículo 6 de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, iniciar un proceso interno de investigación para saber si primaron o no criterios discriminatorios y/o racistas sobre la autenticidad del pueblo indígena guaraní de Karaparí en la elaboración del Informe Interinstitucional de 31 de mayo de 2012 del Viceministerio de Tierras y del Informe Técnico Legal DD-U.SAN-INF LEG N° 753/2012 de 20 de junio de 2012 de la Dirección Departamental del INRA Tarija, que al final fue la condicionante que determinó que la superficie de conversión a la modalidad de SAN – TCO sea de únicamente de 745,9856 has., pertenecientes a la Comunidad Indígena Kapiguasuti, debiendo informar sobre los resultados de esta investigación a la Defensoría del

Pueblo y al Viceministerio de Descolonización para asumir las medidas que correspondan sea cual fuera el resultado.

#### SEGUNDA.- AL VICEMINISTERIO DE TIERRAS.

a). De acuerdo al artículo 110 incisos a), c), g) y d) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional presente ante el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia como autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria un proyecto de Ley en materia agraria para que garantice la ampliación del plazo del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, considerando que la Ley N° 3501 de 19 de octubre de 2006 ampliaba éste en siete años más hasta el 2013 y que fenece en la presente gestión; de tal manera que esta iniciativa permita que las políticas de transformación de la estructura de la tenencia y acceso a la tierra de manera justa y equitativa, la consolidación y protección de la propiedad agraria con cumplimiento de la función social y función económica social y la distribución y redistribución de las tierras fiscales a comunidades indígenas originarias sin tierra o con tierra insuficiente sean oportunas y coherentes conforme plantea la política nacional sectorial 1 (Transformación de la estructura de la tenencia, distribución y acceso a la tierra y bosques) del Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario 2011-2015 “Revolución Rural y Agraria”.

b). De acuerdo al artículo 364 del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007 que reglamenta la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; proceder a elaborar el Informe de Necesidades y Uso del Espacio Territorial dentro del proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen Zona Karapari, en coordinación con los representantes del pueblo indígena demandante como forma de garantía de la seguridad jurídica que está obligado a otorgar

frente a posibles extinciones y/o reducciones arbitrarias efectuadas por el mismo Estado y no sea opacado por derechos de propiedad de terceros.

c). De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 incisos b), c) y d) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y considerando el antecedente del Decreto Supremo N°29354 del 28 de noviembre de 2007, implemente mecanismos flexibles de identificación de tierras aptas dentro del municipio de Caraparí, provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, destinadas a ser dotadas a favor de la demanda de TCO Zona Karaparí en atención a que su demanda de Tierra Comunitaria de Origen no puede ser satisfecha con el proceso de saneamiento que se ha ejecutado en el indicado municipio.

### **TERCERA.- AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

a). De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 párrafo II numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, implementar procesos de saneamiento culturalmente adecuados a la realidad del Estado Plurinacional de Bolivia que consideren el derecho histórico y ancestral que han ejercido los pueblos indígenas en la región, a efectos de poder garantizar materialmente la certeza jurídica del derecho de propiedad agraria que está obligado a otorgar por efecto de la ejecución del proceso de saneamiento con su consiguiente titulación y de esa manera evitar conflictos por la tenencia de la tierra y de los recursos naturales como se ha venido suscitando en el caso del Saneamiento Simple de Oficio y de Tierras Comunitarias de Origen ejecutado en el municipio de Caraparí, ubicado en la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

b). De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 numeral 3 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, proceder de manera prioritaria a la titulación de los predios individuales mensurados y encuestados a favor de familias guaraníes durante la ejecución del proceso de saneamiento simple de oficio en el municipio de Caraparí, ubicado en la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija<sup>108</sup>; así también, considerar que a tiempo de proceder a la dotación de tierras fiscales a favor de la demanda de la TCO ZONA KARAPARI este proceso guarde relación con las valoraciones hechas en presente Estado de Situación sobre el derecho a la tierra y el territorio a favor de los pueblos indígenas, es decir: considerar la relación espiritual con la tierra, la seguridad y certeza jurídica de la titulación colectiva que deben otorgar a favor del pueblo indígena demandante así como la aptitud y calidad de las tierras a dotarse.

### **CUARTA.- AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI Y AL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO - CARAPARI.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 299 párrafo II numeral 2, 302 párrafo I numerales 2, 31, 39 de la Constitución Política del Estado; artículo 7 de la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994 modificado parcialmente por la Ley N° 1702 de 17 de julio de 1996; artículo 5 párrafo II numerales 2, 6, 7 y 8 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 implementar procesos de participación del Pueblo Indígena Guaraní de karaparí en temas de planificación y diseño de los planes de desarrollo municipal y regional así como en la elaboración de sus planes operativos anuales del municipio de Caraparí, viabilizar la otorgación de Personalidades Jurídicas a las Comunidades Guaraníes del municipio de Caraparí; garantizar y materializar para que cada uno y todos los integrantes de este pueblo indígena tengan acceso de calidad a los servicios básicos en igualdad de condiciones al resto de la población del municipio y garantizar el ejercicio y goce de sus derechos económicos, sociales y culturales así como en educación, salud y alimentación en particular

108 En fecha 17 de mayo de 2013 el INRA entregó un total de 70 títulos ejecutoriales que benefician a 179 familias campesinas cuya principal actividad productiva está enfocada en la ganadería de la de producción de maíz, soya, sorgo, hortalizas y frutas, [http://aclo.org.bo/bolivia/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1712:inauguran-oficinas-del-inra-y-entregan-titulos-en-carapari&catid=53:noticias-tarija&Itemid=497](http://aclo.org.bo/bolivia/index.php?option=com_content&view=article&id=1712:inauguran-oficinas-del-inra-y-entregan-titulos-en-carapari&catid=53:noticias-tarija&Itemid=497) visitado el 29 de mayo de 2013.

de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**QUINTA.- AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

De conformidad a los artículos 373 y 386 de la Constitución Política del Estado; artículo 95 incisos b), c), o), del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; artículo 11 parágrafo I incisos q), w), y) del Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010; , implementar proyectos de captación del agua de las vertientes y ojos de agua y aprovechamiento de los recursos del monte en aquellas comunidades que forman parte de la demanda de Tierra Comunitaria de Origen Zona Karapari y que atraviesan por serios problemas de acceso a este elemento fundamental así como a los recursos del monte debido a las lógicas coloniales y patriarcales que demuestran y ostentan los propietarios de predios en donde estos recursos estuvieran.

**EXHORTO.- AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL Y AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

En el marco de la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH de 21 de noviembre de 2005 emitida dentro de la Investigación de Oficio Aipota aiko chepiaguive cheyambae (Quiero ser libre, sin dueño) recordar que la falta de una adecuada satisfacción de la demanda de tierra para el pueblo indígena guaraní en cualquiera de las áreas en las que éste tiene presencia histórica y ancestral, genera e incentiva la vigencia y consolidación del sistema de Servidumbre y Empatronamiento y cualquier acción temporal desde el punto de vista del cumplimiento y exigencia de los derechos laborales, no resuelve el problema de fondo referido a la inequitativa distribución de la tierra; recordar que el mismo Estado Plurinacional de Bolivia se ha comprometido a erradicar de manera definitiva este flagelo para lo cual ha estado impulsando políticas y recursos pero que no ha sido suficiente, por lo que es necesario e imperativo continuar con el proceso de restitución del derecho a la tierra y el territorio del pueblo indígena guaraní así como del reconocimiento y garantía de los derechos laborales de los trabajadores guaraníes en las haciendas sin permitir que éste sistema servidumbral sea transformado en otras formas de explotación laboral y trabajo forzoso.

Regístrese y Notifíquese.



Rolando Villena Villegas  
Defensor del Pueblo

## BIBLIOGRAFÍA

### **ALBO, Xavier**

1990 Los Guaraní-Chiriguano. Tomo 3. La Comunidad hoy. CIPCA, Cuaderno de Investigación N° 32. La Paz, Potosí: Artes Gráficas.

### **CAUREY, Elías y ORTIZ, Elio (coord.)**

2009 Justicia comunitaria guaraní. Ministerio de Justicia, La Paz, Bolivia.

### **COMBÈS, Isabelle**

2005 Etno-Historias del Isono: Chané y Chiriguano en el Chaco Boliviano (Siglos XVI a XX). La Paz: Fundación PIEB; IFEA Instituto Francés de Estudios Andinos.

### **CONCEJO DE CAPITANES GUARANÍ Y TAPIETE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

2009 Diagnóstico socioeconómico del Pueblo Guaraní del Departamento de Tarija. Tarija – Bolivia

### **LANGER, Erick**

1988 “Historia de Tarija Corpus Documental Tomo V”. Tarija: Prefectura del Departamento de Tarija Universidad Juan Misael Saracho.

### **LANGER, Erick y BASS WERNER, Zulema**

1988 Historia de Tarija. (Corpus Documental) Tomo V. Tarija - Bolivia: Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

### **MENDOZA CORTÉZ, Omar, et al.**

2003 La lucha por la tierra en el Gran Chaco tarijeño. Fundación PIEB: La Paz - Bolivia.

### **MELIÀ, Bartolomeu**

1988 Los guaraní Chiriguano. Tomo 1: Ñande Reko – Nuestro modo de ser. CIPCA, Cuadernos de Investigación N° 30. La Paz – Bolivia: Popular

### **MINISTERIO DE JUSTICIA, DEFENSOR DEL PUEBLO, CONSEJO DE CAPITANES GUARANÍ DE CHUQUISACA.**

2008 Aipota aiko chepiaguive cheyambae (Quiero ser libre, sin dueño). La Paz.

### **PIFARRÉ, Francisco**

1989 Los guaraní Chiriguano. Tomo 2: Historia de un pueblo. CIPCA, Cuadernos de Investigación N° 31. La Paz – Bolivia

## **PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

2008 Estudio Socio Cultural y Económico de las comunidades Indígenas de la segunda sección de la Provincia Gran Chaco. Carapari – Tarija

### **SAIGNES, Thierry, COMBÈS, Isabelle**

2007 Historia del pueblo Chiriguano. La Paz-Bolivia: Plural.

### **SUSNIK, Bradislava**

1968 Chiriguanos. Museo Etnográfico “Andrés Barbero”.

### **STAVENHAGEN, RODOLFO**

1997 “Las organizaciones indígenas: Actores emergentes en América Latina”, en Revista de la CEPAL, Agosto 1997, p. 61-73.

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA:**

2007 Ley de la República No 3760 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. La Paz – Bolivia

2009 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

2010 Ley y Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

1996 Ley N° 1715. Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria. INRA.

2007 DS 29292. Decreto Supremo del Consejo Interministerial para la Erradicación de la Servidumbre, el trabajo forzoso y formas análogas y ejecución del Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní - PIT.

1989 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

2010 Sentencia constitucional 2003/2010-R que reconoce el derecho a consulta y a la propiedad de la TCO en un caso que afecta a la Asamblea del Pueblo Guaraní Itika Guasu.

2009 DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. 30 de diciembre de 2009

2005 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005 Serie C No. 125, párrs. 144-145.

2007 Plan Nacional de Desarrollo aprobado por D.S. N° 29272 de 12 de septiembre de 2007.

2007 Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007-2013.



# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA